

P

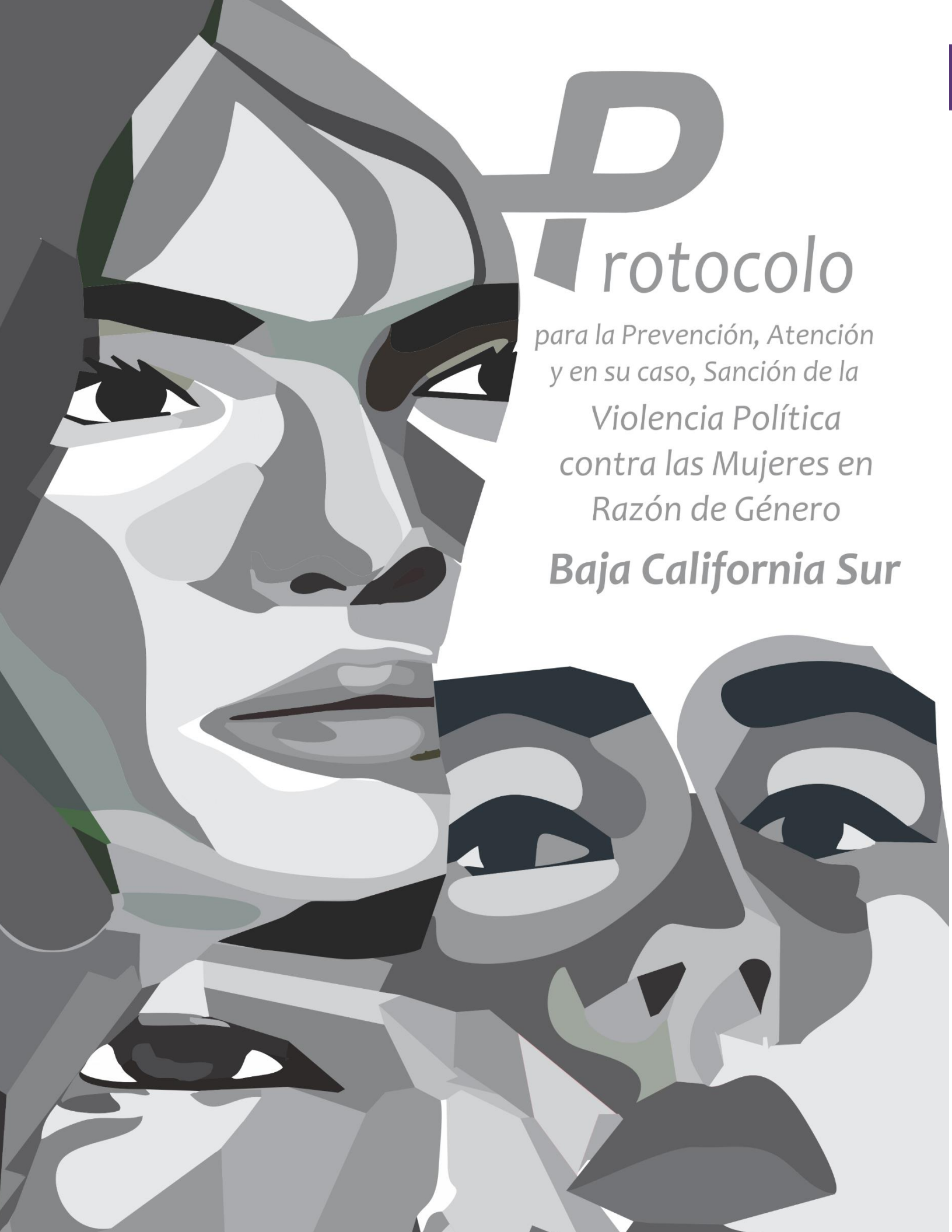
rotocolo

para la Prevención, Atención
y en su caso, Sanción de la

Violencia Política
contra las Mujeres en
Razón de Género

Baja California Sur





Protocolo

para la Prevención, Atención
y en su caso, Sanción de la

Violencia Política
contra las Mujeres en
Razón de Género

Baja California Sur



© Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Calle Constitución #415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, México.

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del IEEBCS

La presente publicación es de distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.

Protocolo para Prevenir, Atender y en su caso, Sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Baja California Sur

Contacto: cignd@ieebcs.org.mx

Teléfono: (01 612) 125 08 08 ext. 2

www.ieebcs.org.mx

Primera edición, diciembre de 2019.

ISBN: En trámite

Revisión:

Lcda. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidenta del IEEBCS;

Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral y Presidente de la CIGND del Consejo General del IEEBCS;

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral del IEEBCS;

Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral del IEEBCS y

MSC. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Consejero Electoral del IEEBCS.

Elaboración de contenidos:

Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, Jefa del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IEEBCS y

Lcda. Cinthia Ramírez Vergara, Analista de Igualdad de Género y No Discriminación adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IEEBCS.

Diseño e Ilustración

Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero, Jefa del Departamento de Igualdad de Género y No Discriminación adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IEEBCS;

LCC. Katinka Zazueta Méndez, Jefa del Departamento de Comunicación Social adscrita a la Presidencia del IEEBCS y

LCC. María José García Ayala, Auxiliar de Comunicación Social, adscrita a la Presidencia del IEEBCS.

Agradecimientos por apoyo:

Lcda. Isabel del Carmen Gajón Bermudez

Lcda. María Alejandra Durán Gamboa

Mtro. Jesús Armando Silva Aguirre

Mtro. Javier Martínez León

Lcdo. Javier Martínez San Miguel



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



Instituto de Las Mujeres
del Municipio de Los Cabos





Directorios

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Lcda. Rebeca Barrera Amador

Consejera Presidenta

Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante

Consejera Electoral

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores

Consejera Electoral

Lcdo. Jesús Alberto Muñetón Galaviz

Consejero Electoral

Lcdo. Manuel Bojórquez López

Consejero Electoral

MSC. Cesar Adonai Taylor Maldonado

Consejero Electoral

Mtro. Chikara Yanome Toda

Consejero Electoral

Lcdo. Pedro Medrano Manzanarez

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

Lcda. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz

Magistrada Presidenta

Lcda. Sara Flores de la Peña

Magistrada Electoral

Lcdo. Augusto Raúl Jiménez Beltrán

Magistrado Electoral

Lcdo. Juan Manuel Holzkan

Secretario General de Acuerdos

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California Sur

Integrantes Permanentes

Lcda. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz

Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur y Presidenta del Observatorio

Lcda. Jisela Paes Martínez

Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y Secretaria Técnica del Observatorio

Lcda. Rebeca Barrera Amador

Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur e integrante permanente del Observatorio



Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Baja California Sur

Dr. Álvaro de la Peña Angulo

Secretario General de Gobierno y Presidente del Sistema

Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres

Lcda. Jisela Paes Martínez

Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y Secretaria Técnica del Observatorio

Institutos Municipales de las Mujeres en Baja California Sur

Mtra. María Amao Verdugo

Directora del Instituto Municipal de la Mujer en el municipio de La Paz

C. Lorena Cortés Torralbo

Directora del Instituto de las Mujeres del municipio de Los Cabos

C. María del Rosario Cervantes Reyes

Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Comondú

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

Lcda. Astrid Valeria Rojas Pérez

Subprocuradora de atención a víctimas contra la libertad sexual y la familia y Titular del Centro de Justicia para Mujeres

Ing. Frida Zelinda Salgado Estrada

Coordinadora General del Centro de Justicia para Mujeres

Lcdo. Daniel de la Rosa Anaya

Procurador General de Justicia

Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Elizabeth Rocha Torres

Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso

Mtra. Florina Plateros Beltrán

Titular de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso

Abreviaturas

Palabra/Siglas	Descripción
CAIBCS	Centro de Atención Integral de la CEAV en Baja California Sur
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
CJM	Centro de Justicia para las Mujeres
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Dirección de Quejas	Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Electorales.
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas
IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE	Instituto Nacional Electoral
JIGND	Jefatura de Igualdad de Género y No Discriminación
Juicio Ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano



Palabra/Siglas	Descripción
LAMVLVBCS	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Baja California Sur
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Ley Modelo	Ley Modelo Interamericana sobre la Violencia Política contra las Mujeres
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGV	Ley General de Víctimas
LSMIMEBCS	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur
VCME	Violencia contra las Mujeres durante las elecciones
OPPMBCS	Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California Sur
PES	Procedimiento Especial Sancionador
POS	Procedimiento Sancionador Ordinario
Protocolo	Protocolo para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Baja California Sur
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
RLGAMVLV	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Secretaría	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Sistema Estatal	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Baja California Sur
TEEBCS	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Prólogo

Nuestra joven Democracia ha dado resultados positivos para nuestro país en la forma de una creciente participación ciudadana y una creciente representación de los distintos sectores que conforman a la sociedad, destaca la exigencia a una mayor presencia de las mujeres en cargos de elección popular.

Por motivo de ambientes políticos “generizados” se han hecho presentes resistencia y reacciones de violencia contra la integridad política femenina, éstas van desde el sexismo en los medios de comunicación y las redes sociales hasta actos explícitos de violencia y acoso dirigidos contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres y con el propósito de forzarlas a retirarse de la vida política. La violencia política debe ser una preocupación de toda la ciudadanía, no puede ser ignorada, pues sus acciones amenazan la ampliación de perspectivas para la inclusión, así como el respeto por los derechos a los que en conjunto e igualdad somos acreedores bajo la ley.

Los marcos legales actuales son el resultado de acciones basadas en los valores de justicia social. La revisión constante a la legislación sobre violencia contra las mujeres es un cometido primordial para este Gobierno Estatal, así como afrontar y castigar toda manifestación de violencia, porque esto no solo amenaza los compromisos nacionales e internacionales para que la toma de decisiones sea balanceada en términos de género, sino también afecta la integridad de la democracia como tal y la estructura y principios de la misma sociedad.

Proponemos una perspectiva de solución alineada con academia, sociedad y gobierno, que abra nuevas oportunidades para comprender y articular este problema y nos permita tener una política más incluyente, otorgándoles a las mujeres garantías de acceso y voz dentro de las instituciones políticas.

La implementación de una legislación acorde con el problema que se presenta de la mano con la voluntad política en la aplicación de los mecanismos de tipificación consolidados son una asertiva conducción para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer en política, abonar con acuerdos, resoluciones, criterios y decisiones en el ámbito de competencia de cada instancia, deberá ser una guía constante para construir más protocolos efectivos como este.



Baja California Sur, ha sido un ejemplo de democracia, con una alta participación política de la ciudadanía que ha tenido diversas transiciones en el ámbito estatal y municipal. Ahora ha llegado el tiempo de que trabajemos por garantizar no solo una participación sino una representación política de las mujeres.

Esta publicación, impresa por el Gobierno del Estado, deja de manifiesto el compromiso de esta Administración Pública Estatal y el mío propio, como Titular del Poder Ejecutivo y ciudadano, de trabajar por brindar todas las garantías necesarias para la preservación de los derechos políticos femeninos, en paz, tranquilidad y libres de violencia.

Trabajemos en unidad para que así sea.

Carlos Mendoza Davis
Gobernador del Estado de Baja California Sur

Presentación

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la comúnmente denominada “reforma constitucional en materia política-electoral”. El fin de la reforma proviene de la necesidad de establecer lineamientos jurídicos entre los procesos locales y federales, derivados de las críticas existentes en materia de certeza jurídica, así como del nivel de calidad.

Uno de los cambios fue el establecimiento de la paridad de género. El cual refiere que los partidos están obligados a postular candidaturas en un 50% para mujeres y el otro 50% para hombres, tanto federales como locales.

Durante el proceso electoral local de 2014 se cumplió con dicho requisito y todos los partidos presentaron candidatas y candidatos para las diputaciones y alcaldías en el Estado de Baja California Sur inclusive se llegó más allá, en algunos casos como lo fue en Morelos y Baja California Sur, se tuvo paridad de género en las presidencias de la planillas a los ayuntamientos, a lo que se le denominó paridad horizontal.

Resultado de ello es que por primera ocasión nuestro poder legislativo paso de una integración de 7 mujeres en 2011 a 10 Diputadas en 2015; 2 Presidencias Municipales y 3 Sindicas. En 2018 12 mujeres integran el poder legislativo, 2 presidencias municipales incluyendo la reelección por el municipio de Loreto y 3 sindicaturas. Mostrando un gran avance cuantitativo en la representación de mujeres en el espacio público, que impacta en el ámbito de la vida privada.

Derivado de los cambios a las normas electorales en materia de paridad se observó que su representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

Por ello, uno de los objetivos centrales del Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación ha sido el impulso de crear los mecanismos necesarios para que las mujeres que deseen participar en el ámbito político lo puedan realizar en igualdad de oportunidades, pero además, buscar las alianzas para que las diversas autoridades constituidas en la Entidad otorguemos las garantías para que su participación sea libre de violencia.

En este orden de ideas, desde 2017 iniciamos con los trabajos de la construcción del Protocolo para la Prevención, atención y en su caso, sanción de la violencia



política contra las Mujeres en Razón de Género en Baja California Sur. Dando inicio a los trabajos mis compañeras Consejeras Hilda Cecilia Silva Bustamante, continuando con Alma Alicia Ávila Flores y finalmente Chikara Yanome Toda, quienes han presidido la Comisión, así como los Consejeros César Taylor Maldonado, Manuel Bojórquez López, Jesús Muñetón Galaviz como integrantes.

De los trabajos surgió la necesidad de compilar en documento tanto los Directorios, Definición de violencia política contra la mujer en razón de género, medidas de prevención, de atención, principios rectores de la atención a víctimas, para que quien se sienta afectada de sus derechos políticos electorales previo, durante y posterior a un proceso electoral pueda acudir en oportunidad y con conocimiento a las diversas instancias según el caso que se presente, sin embargo, lo resaltable del documento que presentamos es que se busque la prevención de este tipo de violencia.

Por ello en esta primera edición, quiero reconocer el trabajo realizado por la Jefa del Departamento de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, Bióloga Guillermina Valenzuela Romero y su asesora Licenciada Cinthia Ramírez Vergara, como coordinadoras de los trabajos de compilación, orden y presentación del documento; así como de los diseños realizados por las Licenciadas Katinka Zazueta Méndez, Jefa del Departamento de Comunicación Social y su auxiliar encargada de los diseños gráficos Licenciada María José García Ayala, quien le entregaron el máximo de horas laborales al proyecto en mención, juntas esperamos que esta obra sea de utilidad para todas las mujeres que participan y participaran en las esfera pública.

Asimismo agradezco la colaboración oportuna de las diversas instancias coadyuvantes en la aplicación del presente Protocolo, con ello segura estoy lograremos un Estado Libre de violencia política de género.

Finalmente te invito a que conozcas el contenido de este Protocolo y ejerzas a plenitud tus derechos político-electorales.

Rebeca Barrera Amador

***Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de
Baja California Sur***



Presentación

Actualmente, gracias a la colaboración conjunta de muchas organizaciones, instituciones y personas, se cuenta con el mayor corpus normativo y acciones en materia de género y en especial, a favor de los derechos de las mujeres, a pesar de ello, se observan diferentes formas de expresión de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en los hogares, en las calles, en el espacio político y de la función pública.

Ante este escenario, el Protocolo para Prevenir, Atender y en su caso, Sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y sus cuadernos complementarios tienen el objetivo de poner en manos de las instituciones y la sociedad sudcaliforniana, la información necesaria para identificar, si esta violencia cuenta con elementos de género y las acciones a seguir ante el fenómeno de la violencia política contra la mujer.

Este material está dirigido tanto a las personas especialistas como a la ciudadanía en general, utilizando un lenguaje sencillo y de manera accesible, con la finalidad de que el académico, la candidata, la funcionaria pública y cualquier persona interesada realice acciones concretas y puntuales para prevenir, atender o solicitar atención ante cualquier signo de violencia política contra la mujer en razón de género.

Baja California Sur tiene una amplia riqueza social y cultural la cual es visible en la amplia diversidad de las mujeres que la habitan. Mujeres que representan diferentes orígenes étnicos culturales, o con alguna condición de discapacidad, independientemente de su grupo de edad o su orientación –preferencia sexual, pueden encontrar atención a su condición específica en este Protocolo y sus cuadernos complementarios, ya que se ha construido pensando desde un enfoque incluyente donde todas las personas puedan verse reflejadas.

El ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, es una tarea permanente que requiere generar las condiciones que prevengan la violencia política, atenderla y posibilitar una igualdad sustantiva permanente. Prevenir y atender la violencia en todos los ámbitos demanda lo mejor de la sociedad y gobierno en un esfuerzo de trabajo de manera conjunta. Sirva este documento



como contribución a este proceso de construcción permanente de una democracia incluyente y libre de cualquier violencia hacia las mujeres.

Chikara Yanome Toda

Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur





Contenido

1. Introducción 18

2. Definición de Violencia Política contra la mujer en razón de género.

Contexto Nacional y Local. 21

Definición. 22

3. Medidas de Prevención.

Fortalecimiento institucional. 38

Vinculación interinstitucional. 39

4. Medidas de Atención. 45

5. Principios rectores de la atención a víctimas de violencia política en razón de género. 51

6. Instituciones Estatales y Federales.

Competencias de las Instituciones. 53

Redes de apoyo. 111

7. Sanciones. 113

8. Bibliografía. 117

9. Directorio de Instituciones competentes para la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia política en razón de género y Redes de apoyo. 120

Cuadernos complementarios.

Marco Normativo para Baja California Sur.

Guía para Mujeres víctimas de violencia política en razón de género en Baja California Sur.

1.

Introducción

México ha impulsado y sigue impulsando desde 2011 a la fecha una serie de reformas en materia de derechos humanos, paridad y violencia política contra las mujeres, así como diversos criterios jurisdiccionales emitidos por las salas del TEPJF en estas temáticas, sin embargo con la finalidad de fortalecer estos instrumentos del marco legal, existente particularmente en el ámbito local respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género, la necesidad de contar con una normativa regulatoria que brinde las herramientas procedimentales adecuadas para su atención.

En el caso de Baja California Sur, se cuenta con una normatividad que en junio de 2019, se robusteció con la reforma al Código Penal donde se tipifica como delito la violencia política de género, este avance desde lo local se une a tener instituciones que permitan la prevención, atención y en su caso sanción con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el ámbito local.

Contando con un caso registrado de violencia política contra las mujeres en razón de género¹ durante el periodo 2013-2016, y otro caso en el proceso local electoral 2017-2018, se considera necesario el robustecimiento de la legislación aplicable, que permita garantizar el acceso a la justicia a las mujeres que puedan vivir este tipo de violencia.

Este documento, como todas aquellas herramientas que han surgido en las demás entidades federativas de nuestro país ante la necesidad de orientar a las instituciones y a las mujeres en el actuar, promueve acciones de prevención, una vez establecidos los elementos para la detección de esta violencia, para concientizar respecto de la necesidad de denunciar ante las instancias competentes cuando se presenten actos con elementos de género que violenten a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

¹ Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia Política contra las mujeres. Diagnóstico y Avances (2013-2016)

Las instituciones que acompañan este Protocolo presentan esta herramienta para la prevención, atención y en su caso sanción a las conductas que se encuadren en esta violencia. En su contenido se exponen definiciones y elementos para la detección de elementos de género, así como la descripción de los procedimientos y de las instituciones competentes para el desarrollo de estos, con el fin de dotar herramientas adecuadas al contexto estatal a los diversos actores estratégicos para su atención y sanción, así como a mujeres, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos que forman parte de redes de apoyo.

Esta herramienta además provee a las mujeres y a las instituciones de dos cuadernos complementarios que son un **Marco Normativo para Baja California Sur**, que orienta sobre las leyes, normas, reglamentos, instrumentos internacionales aplicables para el acceso a la justicia y de una **Guía de atención a mujeres víctimas de violencia política para Baja California Sur**.

El alcance de este instrumento orientador es principalmente hacia el cumplimiento de las normas existentes dentro del contexto internacional, nacional y local para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres y la prevención de todo acto de violencia política.

Sin duda, existe un escenario complejo por parte de las autoridades para dar seguimiento, atención y emitir la respectiva sanción para este tipo de violencia, adicionalmente las instituciones no cuentan con los recursos y personal suficiente para una atención rápida y expedita para estos casos, el reto que se presenta es lograr una adecuada vinculación institucional para en primer inicio prevenir y atender cualquier caso que se presente mediante un apoyo interinstitucional que eficiente los recursos con los que se cuentan y generar sinergias para avanzar en la erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas en nuestra entidad.

Por último, al contar con los avances en la temática, será necesario una actualización posterior a los comicios electorales que permita integrar nuevas reformas y criterios jurisdiccionales que lo robustezcan, de igual forma sus



anexos se pueden actualizar en la medida que se requiera informar sobre cambios relevantes, mismos que se podrán hacer de manera inmediata y ponerlos a disposición.

2.

Definición de la Violencia Política contra la mujer en razón de género

Contexto Nacional y Local

Gracias a la consecución paulatina de más y mejores espacios de toma de decisiones las mujeres en los ámbitos público y privado, derivados de las constantes luchas de mujeres y hombres en la búsqueda del ejercicio y reconocimiento de la igualdad de derechos, se ha logrado un avance relevante en el sistema jurídico nacional para garantizar el ejercicio los derechos de las mujeres.

En este sentido, la implementación del bloque de constitucionalidad y convencionalidad, ha favorecido una detección e identificación más eficiente y expedita de las diferentes violencias que han persistido estructuralmente y que permanecían invisibilizadas, afectando de forma directa el ejercicio efectivo de derechos a las personas pertenecientes a sectores sociales históricamente discriminados, como lo son las mujeres.

Sin embargo, en la medida en que se ha incrementado la participación política de las mujeres, de igual forma ha crecido el riesgo a ser víctimas de algún tipo de violencia, en virtud de que aún prevalece la resistencia a que los espacios públicos de toma de decisiones, históricamente ostentados por hombres, sean ocupados por mujeres en igualdad de derechos y condiciones.

Por tanto, la violencia que experimentan las mujeres que participan como precandidatas, candidatas y en el ejercicio de un cargo para el que fueron electas por la vía del sufragio, como autoridades en funciones, puede enmarcarse en todos los tipos y modalidades de violencia, desde la Institucional que se da en el marco de su participación intrapartidaria, pasando por la económica, operada también desde el interior de los partidos políticos de los que ellas forman parte al restringir o desviar el financiamiento que debe

destinarse para capacitación y campañas; todas éstas, por el solo hecho de ser mujeres².

Desde las instituciones partidistas ha sido necesaria la atención a la violencia que se manifiesta desde lo interno de los partidos políticos la cual requiere de una suma de esfuerzos entre las personas que intervienen dentro de los entes políticos, para que se conviertan en agentes de cambio que se comprometan a generar mecanismos y programas que sirvan a la prevención, atención y en su caso, sanción de las violencias que se presentan al interior de los mismos y de esa manera contribuyan a su erradicación, con esta finalidad se han tomado acciones para atender la violencia política contra las mujeres, creándose herramientas internas dentro de los partidos políticos.

Definición

Para poner en contexto, para definir la violencia política contra las mujeres en razón de género (**por el hecho de ser mujer**), se debe considerar sin duda los patrones socio-culturales en las relaciones de poder que se desarrollan en lo público y lo privado; en materia electoral en lo público las mujeres son expuestas constantemente a la vulneración de sus derechos político-electorales.

Para comprender la violencia política por el hecho de ser mujer, es necesario contar con los conceptos básicos; de donde surge y porqué se presenta la violencia contra las mujeres, entendiéndose como:

Tabla 1. Conceptos en materia de género.

Concepto	Descripción
Sexo	Diferencias biológicas entre hombres y mujeres
Género	Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y

² Proyecto Conjunto. Igualdad de Género, Derechos Políticos y Justicia Electoral en México por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, Auspiciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, 2012.

Concepto	Descripción
	“feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.
Rol	Comportamientos sociales de cómo deben ser los hombres y mujeres y que actividades y funciones le son propias.
Estereotipos	Se refieren a roles, creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Reflejan las creencias populares sobre las actividades, roles, rasgos, características o atributos que caracterizan o distinguen a las mujeres de los hombres. Su eliminación es un factor importante para lograr la igualdad entre sexos ³ .

Los conceptos que se presentan confluyen distintos factores que legitiman las relaciones de poder de origen, como lo es la asociación del **sexo** anatómico y fisiológico de las ciencias biológicas con el **género**, que es el sexo socialmente construido⁴. Lo que los estudios de género lo refieren como una **categoría en lo social**, siendo esta construcción el origen de la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, la categoría de género, en primer lugar refiere a la suplantación de sexo por la de género, haciendo una construcción social más allá de la diferencia sexual, estableciendo con ello los roles dentro de la sociedad, resultando como consecuencia la generación de un lenguaje no incluyente y sexista en el cual se privilegia al género masculino, así como la subordinación de la mujeres ante los hombres que se manifiesta en los tipos de violencia como: la política, física, psicológica, patrimonial, sexual, económica, institucional, familiar, en la comunidad y la feminicida⁵

³ Glosario de Género, Inmujeres, noviembre 2007, pág. 62, disponible para consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

⁴ Sobre la categoría de género: una introducción teórico-metodológica, en: Debates en Sociología, Teresita de Barbieri edición 1993, p. 145-169.

⁵ Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible para su consulta en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf.



Es así, que en cuanto a la violencia política en su tipo y modalidad se refiere a lo siguiente:

Violencia Política

La LAMVLVBCS conceptualiza esta violencia como aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, inhibir su participación en campañas políticas, restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley.

Violencia Política contra las mujeres

En primer término se debe de considerar que la violencia contra las mujeres es definida por la LGAMVLV como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte en tanto en el ámbito privado como en el público,

Se debe destacar que no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres está basada en razones de género, para ello es indispensable derivar dos elementos para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

- a) Cuando la violencia se dirige a una mujer “por ser mujer”
- b) Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta de manera desproporcionada.

La Violencia Política, se refiere a cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres, por su condición de mujer, generalmente bajo concepciones basadas en prejuicios, inclusive el acto puede referir a los roles que normalmente se asignan a mujeres.

A diferencia la **Violencia Política contra las Mujeres**, se presenta cuando los hechos afectan de forma diferente o mayormente a las mujeres que a los hombres, o bien, cuando los hechos implican consecuencias que se agravan ante la condición de mujer.

Para enmarcar dicha violencia, se debe verificar que existan **5 elementos sustanciales** para establecer que se trate de **“violencia política en razón de género”** los cuales son los siguientes:

1

El acto u omisión se basa elementos de género, es decir, se dirija a una mujer, por ser mujer, tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres y/o las afecte desproporcionadamente

2

Tenga por objeto o resultado menoscabar, o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3

Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

4

Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5

Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas - hombres o mujeres- en particular integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas (os), candidatas (os) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, servidoras (es) públicos, autoridades gubernamentales, funcionarias (os) o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación, el Estado o sus agentes.

En Baja California Sur, la violencia política se señala como acción es decir, se define como: ⁶

"Acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, inhibir su participación en campañas políticas, restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley"

Como ámbito, la ubica como modalidad al conceptualizarla⁷ de la siguiente manera:

"La violencia Política contra las mujeres puede tener lugar en cualquier esfera: Política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política, incluye el ámbito público y el privado y puede efectuarse a través de cualquier medio de información como periódicos, radio o televisión y en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades: penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales, que genera".

⁶Artículo 4 fracción VIII de la LAMVLVBCS.

⁷ Artículo 16 Bis de la LAMVLVBCS.

Para identificar a la violencia política contra las mujeres en razón de género debe considerarse que esta debe ser ejercida dentro del marco de los procesos electorales, cuya conducta se da desde en las diferentes etapas del proceso electoral local, está dirigida a las mujeres que participan como candidata o bien, militante de partido político o como funcionaria pública, generalmente con la intención de influir en los resultados.

Dentro de las etapas del proceso, se resalta que la etapa en la que más se ha presentado este tipo de violencia es en campaña, donde medios de comunicación dan mayor preferencia a los hombres en sus espacios de comunicación, así como referirse a las mujeres por su rol de género en la familia y sociedad.

Existe también otro momento en el cual se presentan estas conductas, que es en el ejercicio del cargo por elección popular o como funcionaria pública, ya fuera del proceso electoral pueden presentarse después de los resultado y en la toma del cargo o durante el ejercicio de este, con la intención de limitar, menoscabar las facultades y obligaciones que tiene una mujer como autoridad municipal, estatal, legisladora, etc.

Si bien, se han establecido elementos para la violencia política contra las mujeres se puede presentar en conjunto violencia física, sexual, psicológica, económica o simbólica, entre otras.

Momentos de la Violencia:

A continuación se presentan los momentos y sus características, los cuales pueden dividirse principalmente en dos momentos:



En Proceso Electoral

En este primer momento es dirigida a candidatas o personas involucradas y se advierte dentro del contexto de las elecciones con la finalidad de influir en los resultados, puede ser a través de declaraciones o cualquier otra acción, siendo los principales agresores los candidatos o candidatas, por funcionarias o funcionarios públicos o personas que integran alguna institución partidista, así como medios de comunicación.

En lo que respecta al contexto del proceso electoral, la conducta puede expresarse en el inicio de las campañas electorales, siendo el momento de mayor incidencia el de la propaganda política-electoral, a través de la violencia mediática la cual puede generarse en cualquier modalidad de comunicación.

En ese sentido, las conductas de violencia pueden presentarse de igual forma en los procesos de selección interna de los partidos políticos para ello se tendrán que presentar los procedimientos que estén determinados en los protocolos internos si se cuenta con ellos, y hacer del conocimiento a las instituciones encargadas de dar seguimiento a los casos que se presenten.

En el Ejercicio del cargo

El segundo momento es en el ejercicio del cargo, presentándose en las mujeres una vez que fueron electas, en la toma de posesión o ya en el ejercicio de su cargo de elección popular, el resultado es limitar o menoscabar las facultades y obligaciones de la mujer como autoridad estatal, municipal, legisladora, etc, dichos actos pueden ser cometidos por cualquier persona o grupo de personas.

Es importante señalar, que no solamente debe identificarse la conducta que pueda tipificarse como violencia política, sino también el contexto en el que se genera la misma, como lo es el periodo de tiempo en el que se presenta, puesto que es relevante para determinar la atención requerida y el procedimiento adecuado para la sanción, en su caso.

Estas conductas pueden presentarse de la siguiente forma:

- A través de sustituciones arbitrarias;
- Presión para que renuncien al cargo al que fueron elegidas;
- Intimidación, amenazas, violencia física y/o sexual, contra su persona o la de su familia;
- Retención de pagos, limitaciones presupuestales;
- Ocultamiento de información;
- Segregación a comisiones, funciones, o cargos de escasa importancia y bajo o nulo presupuesto;
- Destrucción o daño a sus obras o bienes;

En el Ejercicio del cargo

- Trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación, en su vida personal, conducta, apariencia física o atuendo y
- Entre otras que trasgreda el ejercicio del cargo a la que fue electa.

Finalmente, el impacto de la violencia hacia las mujeres, en cualquiera de los momentos señalados tiene como consecuencia lo siguiente:

- Obstaculiza su participación política y atenta contra sus derechos humanos, en general, y contra sus derechos político-electorales, en particular;
- Puede suponer el abandono prematuro de su carrera política;
- Desalienta la participación de otras mujeres en la política, particularmente de las jóvenes;
- Puede tener altos costos en su salud física y/o emocional y
- Atenta contra la calidad de la democracia al afectar la participación y representación de la población femenina, que representa más de la mitad de la población total.

Manifestaciones de la violencia

La violencia como acto que trasgrede a los derechos humanos, desde sus distintas esferas, se refleja a través de diversos tipos que se desarrollan en distintas modalidades o ámbitos espaciales, presentándose conjugadas afectando de diversas formas a las mujeres.

Se denota que la violencia puede ser física, psicológica, sexual, económica, patrimonial⁸, principalmente y que afectan en ámbitos públicos y privados. Ahora bien, éstas pueden presentarse en distintas modalidades o ámbitos espaciales, como lo son: familiar, laboral y docente, institucional, en la comunidad y en la política⁹.

Específicamente, la violencia simbólica es la que más puede presentarse junto a la violencia política, puesto que tiene por objetivo deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género, para la cual en legislación local en la materia la define como “**formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres**”.

De igual forma, la violencia política contra las mujeres puede manifestarse a través de acciones y conductas (**presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad, o de la vida, entre otras**) a desarrollarse en el ámbito público o privado, entendiéndose que en el ámbito público puede desarrollarse en las oficinas de gobierno, en los partidos políticos, en las asambleas comunitarias, en medios de información, redes sociales, etc; es decir, puede manifestarse en cualquier lugar.

⁸ Artículo 4, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Baja California Sur.

⁹ Artículos 5,6,7,8,9,10,11 y 16 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Baja California Sur.

En América Latina se cuenta con la **Ley Modelo**¹⁰, la cual brinda sustento a la defensa de este tipo de violencia determinando cuáles son sus manifestaciones:

- Causen la muerte de la mujer por participar en la política (feminicidio);
- Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- Amenacen, asusten o intimidan en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- Amenacen, asusten o intimidan en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o

¹⁰ Artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre la Violencia Política contra las Mujeres.

contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;

- Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

- Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.¹¹

Ahora bien, es importante señalar que no existe normatividad que refiera la presencia del acoso político en esta esfera, pero ante el aumento de la participación política de las mujeres y las acciones afirmativas, el acoso se expresa como una forma de violencia.¹²

¹¹ Se puede consultar el [Marco Normativo que es un Cuaderno Complementario](#) que integra este Protocolo.

¹² Proyecto Conjunto: Igualdad de Género, Derechos Políticos y Justicia electoral en México, por el fortalecimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, auspiciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, 2017

También, debe referirse que estas manifestaciones se presentan de acuerdo al momento de participación de las mujeres en la escena política y como parte de las instituciones que forman parte de resguardar los procesos electorales:

- Como Precandidatas y candidatas;
- Como Legisladoras y autoridades electas;
- Como legisladoras y autoridades en ejercicio de sus funciones;
- En el ámbito personal y
- Desde su labor como funcionarias públicas.

Como se puede observar, la violencia política se puede presentar durante y posterior al proceso electoral y tener afectaciones diversas en el ámbito personal y familiar. Pero se advierte que las mujeres pueden presentar este tipo de violencia en la esfera interna del partido fuera de estos momentos o como funcionarias públicas.

Los Partidos Políticos

De acuerdo a la legislación local de la materia¹³ los partidos políticos y candidaturas independientes deberán de instrumentar mecanismos eficaces para la prevención, detección, y atención de la violencia política contra las mujeres, como acción afirmativa en el marco de los principios constitucionales de la convencionalidad, paridad y derechos humanos.

En Baja California Sur, se cuentan con 11 partidos políticos de los cuales 7 son nacionales y cuatro son estatales que son:

1. Partido Acción Nacional;
2. Partido Revolucionario Institucional;
3. Partido de la Revolución Democrática;
4. Partido del Trabajo;
5. Partido Verde Ecologista de México;

¹³ Artículo 4 del Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular

6. Partido Movimiento Ciudadano;
7. Partido de Renovación Sudcaliforniana;
8. MORENA;
9. Partido Humanista de Baja California Sur;
10. Partido BCS Coherente y
11. Partido Nueva Alianza de Baja California Sur.

En lo que respecta a la atención de la violencia política contra las mujeres por parte de los partidos en cumplimiento a los ordenamientos legales en esta materia se han integrado documentos internos de atención a los cuales se presentan a continuación:

Protocolos internos de los partidos políticos para la atención de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Como instrumentos adicionales a la normatividad aplicable¹⁴, se presentan los partidos políticos que cuentan con documentos orientadores emanados desde el interior de sus partidos con la finalidad de proporcionar herramientas que faciliten el acceso a la justicia a las mujeres que participen en ellos y que se encuentren en situación de violencia política en razón de género.

Los partidos políticos que cuentan con protocolos son:

Tabla 2. Protocolos de atención de violencia política de los partidos políticos.

Partido	Nombre de Documento
Partido Acción Nacional	Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres militantes del Partido Acción Nacional. Investigación del Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional.

¹⁴ Se puede consultar el **Marco Normativo, Cuaderno Complementario** que integra este Protocolo para apoyo y consulta.

Partido	Nombre de Documento
Partido Revolucionario Institucional	Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Partido de la Revolución Democrática	Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo	Protocolo Interno del Partido del Trabajo para atender los casos de violencia política en razón de género
Partido Verde Ecologista de México	Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género
Partido Movimiento Ciudadano	Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género en Movimiento Ciudadano
MORENA	Protocolo para la Paz Política

Estos documentos establecen elementos de dirección interna de los partidos políticos en la atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que deben ser junto con este documento de observancia y orientación.

Adicionalmente, los partidos políticos promoverán y garantizarán el principio de paridad entre los géneros en sus vertientes horizontal y vertical mediante la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, y Planillas de Ayuntamientos¹⁵ para ello, los partidos deben de hacer públicos sus criterios para garantizar la paridad, así como determinar los mecanismos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

¹⁵ Artículo 95 y 96 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

3.

Medidas de Prevención

Fortalecimiento institucional

Las instituciones que tienen la competencia para la prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres, se han fortalecido con la serie de reformas a la Constitución General en 2011, 2014 y 2019, en materia de derechos humanos, paridad y violencia política contra las mujeres, hoy día con la normatividad y los criterios jurisdiccionales que han emitido en las Salas regionales y Superior del TEPJF, así como las reformas a la Constitución Local en materia de Paridad en 2017 y 2019, como resultado todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Por ello, los órganos jurisdiccionales, electorales y las autoridades encargadas de la prevención de la violencia de género, tienen la responsabilidad de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos políticos de todas las personas, en virtud de que son considerados derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en tratados internacionales de los que México es parte. Por tanto, en caso de que los derechos políticos de las mujeres sean violentados deben ser atendidos por las autoridades electorales en el marco de sus competencias.

Según refiere la **Ley Modelo**, los órganos electorales deben emitir protocolos que identifiquen claramente las dependencias responsables, así como medidas

de formación y sensibilización sobre la problemática, incluyendo el trabajo con los medios de comunicación, entre otras medidas.

Entre otros instrumentos internacionales, la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem do Pará** señala que se debe fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el establecimiento en los programas de capacitación y formación e información relativa a los medios de impugnación electoral, así como violencia política.

Con la exposición anterior, existe la necesidad de la prevención de la violencia política por parte de las instituciones competentes, así de las que acompañen este documento en materia de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus vertientes.

Vinculación Interinstitucional

Sin duda, la violencia política contra las mujeres por el hecho de ser mujeres es un reto en el tema de la prevención, en Baja California Sur las estadísticas son muy bajas con apenas dos casos, aunque estos números no representen una alerta como en otras entidades, la prevención para este tipo y modalidad de violencia, es como ya se ha señalado una obligatoriedad para las instituciones.

Ante este escenario, las instituciones requieren conjuntar esfuerzos y tener una vinculación desde la prevención con acciones como la capacitación, difusión y seguimiento, existe ya por parte ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo una guía de programación titulada: **Prevenir la Violencia contra las Mujeres durante las elecciones¹⁶**, que ofrece diversas acciones para **mitigar y prevenir la violencia política**

¹⁶ Prevenir la Violencia contra las Mujeres durante las elecciones; Una Guía de Programación. Para su consulta en <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections>

contra las mujeres, estableciendo diversas líneas de acción dependiendo de la fase del proceso electoral, de lo cual se considera los siguientes puntos:

Tabla 3. Mecanismos de prevención de la VCME.

Puntos de acción	Fase Preelectoral	Fase Electoral	Fase Poselectoral
1. Mapeo y medición de la VCME	1. Efectuar mapeo de la VCME a escala regional 2. Desarrollar y definir indicadores	1. Recolección y verificación de datos 2. Adoptar e integrar la VCME en las herramientas de monitoreo	1. Analizar los resultados de los trabajos de recolección 2. Asegurar que los datos sean agregados y se elaboren informes 3. Identificar brechas y ajustar los indicadores según sea necesario 4. Incluir la VCME en los informes y conclusiones poselectorales
2. Integrar la VCME a la observación electoral y monitoreo de la violencia	1. Adaptar e integrar la VCME en la observación electoral. 2. Integrar la VCME en los sistemas de alerta temprana de violencia electoral 3. Integrar la perspectiva de género en las herramientas existentes para el monitoreo de la violencia electoral 4. Identificar los indicadores medibles 5. Incluir la sensibilización de género en la	1. Adoptar e integrar la VCME en las herramientas de observación. 2. Procurar equilibrio de género en los equipos de observación electoral. 3. Armonizar informes de observación electoral.	1. Asegurar que los datos sean agregados y se elaboren informes 2. Identificar brechas y hacer recomendaciones 3. Incluir la dimensión de género y el enfoque basado en los derechos humanos en los informes de observación y sus conclusiones.

Puntos de acción	Fase Preelectoral	Fase Electoral	Fase Poselectoral
	capacitación de los equipos de observación. 6. Asegurar que la VCME sea monitoreada e informada en los programas de monitoreo de la sociedad civil Desarrollar recolección armonizada de datos y herramientas de informes		
3.Reforma jurídica y política para prevenir y dar respuesta a la VCME	1.Adaptar leyes y políticas que definan y protejan la VCME 2. Adoptar la legislación existente sobre la eliminación de la VCM para que incluyan explícitamente medidas de protección contra la VCME 3. Protocolos y reglamentos adoptados para prevenir la VCME en el proceso electoral 4. Códigos de conducta electoral y de los partidos políticos que aborden la VCME 5. Impartir capacitación sensible al género a actores	1. Acceso a la justicia electoral para las mujeres y reclamar justicia para las víctimas. 2. Establecer métodos para denunciar casos de VCME de manera segura y confidencial	1. Asegurar la aplicación de leyes y políticas sobre la VCME 2. Revisar leyes y políticas y hacer ajustes según sea necesario 3. Asegurar la investigación y enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos y abusos contra las mujeres en la política. 4. Adaptar e integrar nuevos recursos para las víctimas en los servicios ya existentes para la VCM

Puntos de acción	Fase Preelectoral	Fase Electoral	Fase Poselectoral
	estratégicos que atiendan denuncias de VCME		
4.Prevenir y mitigar la VCME adecuando la preparación electoral	1. Capacitar al personal sobre la VCME y las respuestas. 2. Proporcionar protección a las candidatas 3. capacitar a fuerzas de seguridad sobre la VCME	1. Planificar logística en la jornada electoral sensible a la VCME	1. Incluir la dimensión de género en el análisis poselectoral 2. Imponer las sanciones por delitos en razón de género
5.Trabajar con los partidos políticos para prevenir y reducir la VCME	1. Contactar a todos los partidos políticos para realizar trabajo de incidencia. 2. Adoptar un código de conducta propio 3.Actualizar reglamentos y estatutos del partido para abordar la VCME 4. Monitorear e imponer las políticas y prácticas del partido con relación a la VCME. 4. Introducir el tema de la VCME en las capacitaciones y el material y actividades de divulgación 5. Alentar la adopción de una declaración pública conjunta de los partidos políticos comprometiéndose	1.Reclutar y movilizar a más mujeres como agente del partido político	1. Asegurar que las representantes electas reciban apoyo en sus funciones 2. Asegurar que ninguna mujer sea obligada a dimitir en favor de los hombres

Puntos de acción	Fase Preelectoral	Fase Electoral	Fase Poselectoral
	cumplir con los códigos de conducta y derechos humanos. 6. Capacitar agentes del partido y observadores (as) en monitoreo de la VCME		
6. Concientizar y cambiar las normas	1. Campañas de concientización para prevenir la VCME 2. Adoptar programas de capacitación para introducir la VCME 3. Material de divulgación cívica adaptados a los temas de la VCME 4. Compromiso de informar sobre VCME en los medios de comunicación 5. Desarrollar la capacidad de los medios de comunicación en VCME	1. Desarrollo de capacidad en VCME para los medios de comunicación 2. Monitorear sesgos de género en los medios de comunicación 3. Alentar la participación de hombres como aliados y defensores influyentes	1. Identificar lecciones aprendidas 2. Adoptar la educación cívica para informar al público y a líderes de opinión sobre la VCME 3. Multas y sanciones por las infracciones cometidas por los medios de comunicación.

VCME: Violencia Contra las Mujeres durante las Elecciones.

Lo anterior, sirve como directriz para diseñar, con base en la normatividad local y competencias de las Instituciones estratégicas, acciones que permitan abonar a la prevención, de lo cual, para efectos del presente protocolo se consideraran las siguientes vertientes:

Actividades de prevención previas al Proceso Electoral:

Las actividades de prevención en esta etapa deben estar precisadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada institución y acorde al Proceso Electoral, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Difusión de los derechos políticos de las mujeres y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Capacitación sensible al género a actores estratégicos que atiendan denuncias de VCME;
- III. Diseño de herramientas e indicadores para la medición de la violencia política contra las mujeres en razón de género y
- IV. Impulsar y diseñar códigos de conducta y derechos humanos para las instituciones con participación estratégica en los Procesos Electorales.

Actividades de prevención durante el Proceso Electoral:

- I. Adoptar e integrar la VCME en las herramientas de observación;
- II. Establecer métodos para denunciar casos de VCME de manera segura y confidencial;
- III. Armonizar informes que rindan los órganos electorales en donde se visibilice la violencia política contra las mujeres en razón de género y
- IV. Monitorear sesgos de género en los medios de comunicación.

Actividades de prevención posterior al Proceso Electoral

- I. Identificar brechas y ajustar los indicadores según sea necesario

4

Medidas de Atención

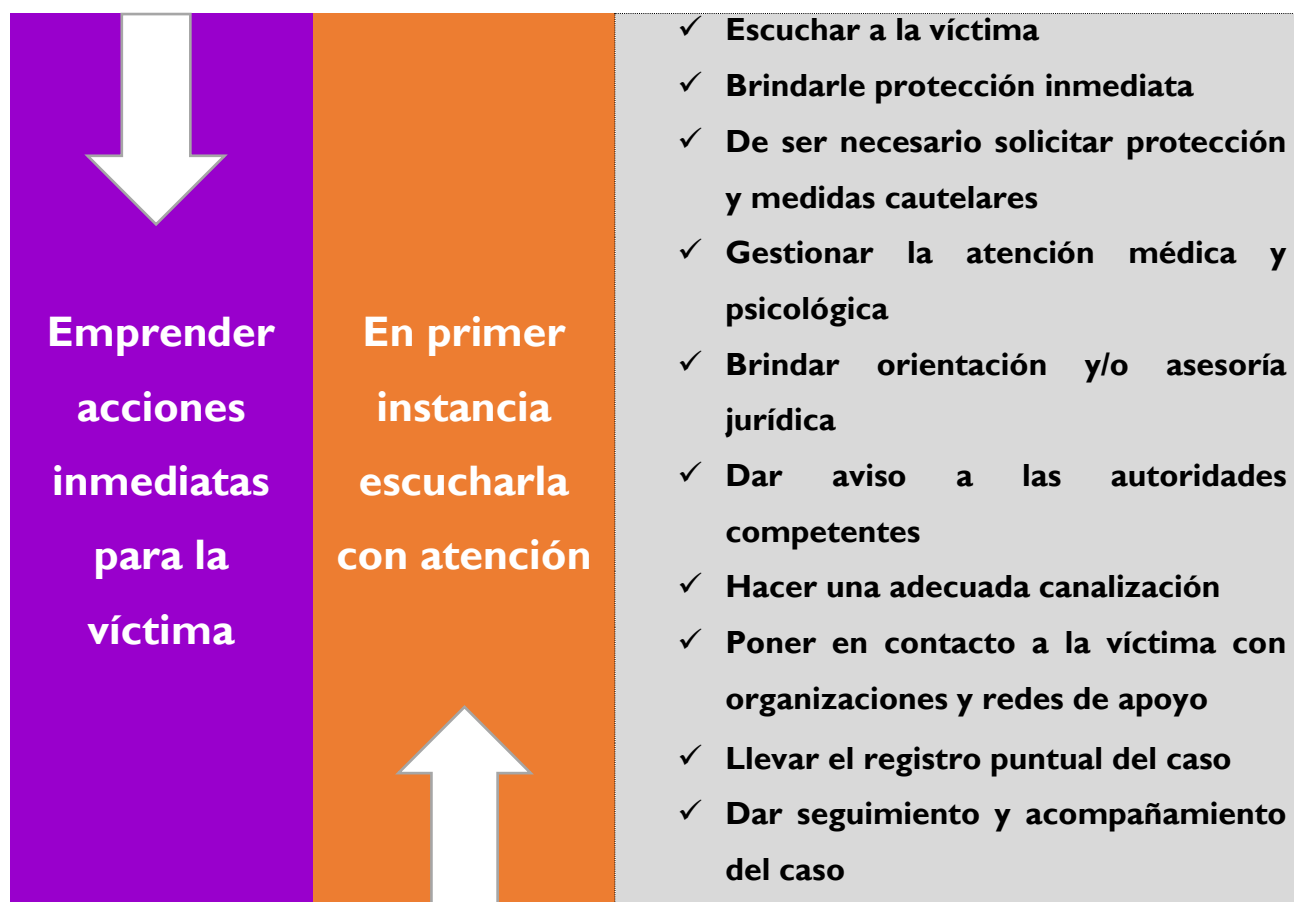
En materia de atención, la LGV, artículo 19, obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, en sus respectivas competencias, que velen por la protección de las víctimas, proporcionar ayuda, asistencia o reparación de daño integral; así como de brindar atención inmediata, de lo contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

En este contexto legal, las autoridades competentes en la atención de la violencia política contra las mujeres, deben proceder con diligencia al momento de conocer de los hechos; debiendo evaluar la situación que se presenta para determinar el procedimiento y eficientar el seguimiento al mismo.

Con estas acciones, se busca que se obtenga de forma expedita la atención primaria necesaria, que salvaguarde su integridad física y mental, y por consiguiente, se restituya el ejercicio sus derechos político electorales.

Es importante brindar las medidas necesarias con base en las atribuciones de la autoridad que conozca de estas conductas, se debe privilegiar la atención inmediata, así como brindar información en todo momento respecto a las personas que sean sujetas de violaciones a sus derechos humanos.

Por lo anterior, dichas acciones a favor de la víctima podrán ser:



Derechos de las víctimas

En el marco de la legislación rectora en cuanto a violencia contra las mujeres y de las víctimas¹⁷ las y los funcionarios públicos, en el marco de sus competencias, establecerán acciones que brinden protección a los derechos humanos de la víctima, previo a la presentación de la denuncia correspondiente, así como posterior a la misma.

¹⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General de víctimas.

En cuanto a los derechos que tienen las víctimas, previa a la presentación de la denuncia, son:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- A ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado. Dependiendo del riesgo- para lo cual podrá elaborarse un análisis específico- se tienen que establecer medidas para salvaguardar la integridad de la víctima, que pueden ir desde botones de pánico, rondines, escoltas, etc.
- No ser re victimizada o responsabilizar a las víctimas de los hechos.
- Que se le otorguen las órdenes de protección, así como de las medidas provisionales y de otra naturaleza necesaria para evitar que el daño sea irreparable. (definidas en congruencia a las aspiraciones de la víctima)
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- Que se le brinde atención médica, de ser necesario, psicológica gratuita e integral y expedita a través de las canalizaciones con las instituciones que cuenten con dicho servicio.
- Obtención de los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos
- Si se trata de personas indígenas a contar con intérpretes, defensoras y defensores que conozcan su lengua, cultura y que cuenten con la capacitación adecuada.
- Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes y que su caso se investigue bajo el estándar de la debida diligencia.

En cuanto a los derechos que tienen las víctimas posterior a la presentación de la denuncia.

- **A una investigación pronta y eficaz.**
- **A la reparación del daño.**
- **A conocer la verdad de lo ocurrido.**
- **A que se le brinde protección por parte del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole.**
- **Contar con un refugio.**
- **Derecho a la protección de la intimidad.**
- **Derecho a contar con medidas de protección que sean eficaces e inmediatas.**
- **A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que se tenga un interés como interviniente.**
- **A ser escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.**
- **A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.**
- **A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional.**
- **A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos.**
- **A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos.**
- **A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.**

- **A que se les otorgue las medidas cautelares conducentes.**
- **A no ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.¹⁸**

Para la atención de la violencia política contra las mujeres, se cuenta con instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se establece en sus artículos 25 y XXX, **que todas las personas que hayan sufrido una violación a sus derechos fundamentales tienen derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido ante los tribunales competentes.**

Continuando con normativa nacional, que incluye a la LGIPE, determina en su artículo 442, **quienes, en el ámbito electoral, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas en contra de sus disposiciones, que para efectos del presente protocolo se considerarán como posibles agresores a:**

- a) Los partidos políticos;**
- b) Las agrupaciones políticas;**
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;**
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;**
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;**
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;**

¹⁸ También se puede revisar la **Guía de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres para Baja California Sur**, Cuadernillo Complementario que es parte de los instrumentos que se integran a este Protocolo.

g) Los notarios públicos;

h) Los extranjeros;

i) Los concesionarios de radio o televisión;

j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Sin embargo, se debe precisar que para efectos de responsabilidades administrativas, son los servidores y servidoras públicas quienes pueden configurarse como agresores o agresoras, y en cuanto a una responsabilidad penal, lo será cualquier persona que cometa algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que esta violencia puede venir emparejada con algún tipo de violencia física, sexual, patrimonial, económica, incluso feminicida, entre otras, las cuales tienen como consecuencia una responsabilidad penal.

5.

Principios rectores de la atención a víctimas de violencia política en razón de género

Como observamos en el capítulo anterior en materia de atención se debe privilegiar la atención primaria, lo que implicaría una vinculación interinstitucional para una rápida y efectiva atención.

Las personas que acudan a cualquier institución deberán contar con una atención integral lo que significa que se requiere la intervención de diversas disciplinas como:

- Psicología;
- Médica;
- Trabajo Social y
- Legal

Lo que significa en primer término es salvaguardar la dignidad de la persona y su vida.

Para evitar cualquier tipo de revictimización, la atención debe efectuarse de forma dinámica y flexible, donde las instituciones competentes se coordinen para brindar atención personalizada, y cuyo actuar estará apegado a un enfoque humanista con perspectiva de género y de derechos humanos y considerando las necesidades específicas de la atención que se solicita, con el fin de que las



mujeres en situación de violencia reciban la atención que necesitan con profesionalismo¹⁹.

¹⁹ Ver Guía de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Política en Razón de Género. Cuaderno Complementario de este Protocolo.

6

Instituciones Estatales y Federales

Competencias de las Instituciones

Dentro del andamiaje institucional para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género, se tiene presente que en el ámbito local, hay instituciones que dentro de sus competencias y atribuciones establecidas en las normas son las encargadas de llevar a cabo acciones para la prevención, atención y en su caso, sanción.

A partir de lo anterior, las instituciones que en la entidad se encargarán de atender los casos en la materia serán el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, quien dentro de sus funciones puede atender y sancionar los casos que se presenten, por otra parte el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur tiene como competencia:

“Cuando se trate de casos de violencia política contra las mujeres por razón de género enmarcadas en procesos electorales locales, la competencia será del OPLE que corresponda, toda vez que, como se dijo, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que la competencia de las autoridades electorales respecto de los casos de violencia política deberán ser conocidos y resueltos por la autoridad que resulte competente dependiendo del proceso electoral en el que la conducta ilícita tenga impacto. Es decir, si la conducta se realiza en el marco de un proceso electoral local, o en contra de una candidata o



candidato a un puesto de elección popular local, quien deberá resolver lo conducente será la autoridad electoral local”²⁰

Cabe mencionar, que se contempla el OPPMBCS, ya que dentro de las actividades del mismo está la atención a la Violencia Política contra las mujeres, ya que se encuentra integrado por los órganos jurisdiccional y electoral.

²⁰ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, página 85. Para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/1add5fdbff58639.pdf>.

Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

El TEEBCS es un organismo jurisdiccional, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica propia, que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En este sentido, el Tribunal tiene las atribuciones de:

- Conocer y resolver de los asuntos de su competencia interpuestos de conformidad a la Ley Electoral del Estado;
- Emitir los acuerdos que resulten necesarios para garantizar el debido funcionamiento del Pleno, en todo aquello que no esté previsto expresamente en la Ley Electoral del Estado;
- Elaborar su Reglamento Interno;
- Fijar los criterios de observancia obligatoria, cuando haya sentado jurisprudencia después de haberse dictado tres resoluciones en el mismo sentido, no interrumpidas por ninguna en contrario;
- Conocer de las excusas de los Magistrados Numerarios, llamando en su caso a los Supernumerarios a integrar el Pleno para la tramitación del asunto de que se trate, si no se alcanzara la integración a que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley;
- Nombrar y remover en su caso, al Secretario General de Acuerdos y al Actuario del Tribunal;
- Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para el mejor desempeño del Tribunal;
- Discutir y aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal, para que posteriormente se proponga al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado;

- A través del Presidente ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal, y
- Las demás que le señale esta Ley, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y otras disposiciones legales que le sean aplicables.

En lo que respecta a la violencia política contra las mujeres en razón de género, no existe un medio o recurso específico para que el tribunal conozca y resuelva al respecto, sin embargo derivado de la naturaleza del acto resulta viable recurrir al Juicio Ciudadano toda vez que es un medio de impugnación en materia electoral a través del cual las y los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos y con ello restituir el uso y goce de los mismos.

Si bien, el **Juicio Ciudadano** resulta un medio factible a interponer frente a los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, existe la posibilidad de impugnar otros actos o resoluciones relacionados al tema, por lo que es importante revisar los supuestos de procedencia de cada uno de los juicios y recursos que la ley en la materia ofrece y elegir el que mayor beneficio otorgue a la víctima.

Derivado de lo anterior, el artículo 10 de la LSMIMEBCS indica que para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales se podrá interponer ante el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Estatal Electoral, según corresponda, los siguientes medios de impugnación:

- **Recurso de Revisión**
- **Recurso de Apelación**
- **Juicio de Inconformidad**
- **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**
- **Procedimiento Especial Sancionador**

Tabla 4. Medios de impugnación.

Tipo de Medio de Impugnación	Descripción
Recurso de Revisión	Es procedente contra actos o resoluciones emitidas por los consejos distritales o municipales electorales.
Recurso de Apelación	Puede hacerse valer por partidos políticos o coaliciones, agrupaciones políticas y ciudadanos para impugnar contra actos resoluciones recaídas al Recurso de Revisión o contra actos o resoluciones del IEEBCS que no tengan el carácter e irrevocable, o bien, que proceda otro recurso señalado en ley.
Juicio de Inconformidad	Es procedente, posterior a las elecciones, para impugnar determinaciones de las autoridades electorales del Estado que violen normas del mismo, relativas a las elecciones de Gubernatura del Estado, Ayuntamientos y diputaciones, en los términos de la normatividad local de la materia.
Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	En cuanto este juicio procederá cuando la o el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado (a) en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

La importancia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

El **Juicio Ciudadano** resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de la entidad.

Ahora bien, el juicio puede ser promovido cuando

- Se considere que se violó un derecho político-electoral de ser votada (o) cuando, habiendo sido propuesta por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidata (o) a un cargo de elección popular. En los procesos electorales locales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo General del IEEBCS, a solicitud del TEEBCS, remitirá el expediente para que sea resuelto por éste, junto con el juicio promovido por la o el ciudadano;
- Habiéndose asociado con otros ciudadanos (as) para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;
- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el párrafo anterior.
- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que se encuentra afiliada (o) violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las o los precandidatos (as) y candidatas (os) a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas (os) al partido señalado como responsable y
- Cuando siendo diputada (o) o integrante de Ayuntamiento con derecho a participar en un proceso interno de selección de candidatas (os), para afectos de la reelección, considere que el partido político o una autoridad electoral viola sus derechos político electorales.

El juicio sólo será procedente cuando la persona interesada haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en



condiciones de ejercer el derecho político–electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

También debe considerarse que en los casos en que la quejosa (o) deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa a la quejosa (o).

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

El IEEBCS, como Organismo Público Local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones²¹.

En este sentido, con las facultades otorgadas por la Constitución General, este órgano debe asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones para contribuir con ello en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

Por su parte, el IEEBCS en el marco de su competencia como órgano administrativo, cuenta con el Reglamento de Quejas, el cual establece procedimientos sancionadores para sancionar conductas contrarias a lo que establece la Ley Electoral, es entonces que dicho Reglamento es el mecanismo regulador más ajustado para atender casos de violencia política contra las mujeres en razón del género. Ahora bien, de tener conocimiento de hechos constitutivos de este tipo de violencia en los que medie daño físico, sexual, patrimonial, verbal, grave, este instituto deberá de hacer del conocimiento a la instancia jurisdiccional conducente para que en su caso, presente un recurso, impugnación, denuncia, queja o querella, según proceda.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se deberán presentar en cuanto a la norma establecida que es el Reglamento referido, el cual cuenta con dos procedimientos sancionadores, el ordinario y el especial, siendo la Dirección de Quejas el órgano que determina el procedimiento correspondiente.

²¹ Artículo 7 y 8 fracciones III y V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

De las medidas cautelares

Además de lo anterior, el Reglamento de Quejas también contempla el Procedimiento para la adopción de medidas cautelares, el cual regula trámite de adopción de las mismas y su regla de procedencia.

Estas medidas solo pueden ser dictadas por el Consejo General o la Comisión de Quejas a petición de parte o de forma oficiosa a propuesta de la Dirección de Quejas, para ello, estos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso en horas inhábiles.

Ahora bien, es procedente la adopción de medidas cautelares en todo tiempo para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada y evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el reglamento²².

Dicho lo anterior, es importante mencionar, que dentro de los bienes jurídicos²³ tutelados que contempla la Constitución General y Local se encuentran la dignidad, la vida, la seguridad, la educación, entre otros, que son per se tutelados por los derechos humanos establecidos en dichas normativas generales. Lo anterior, permite desde su origen solicitar medidas cautelares ante un acto o hecho que pueda constituir una violencia política contra las mujeres en razón de género.

Derivado de lo anterior, en el caso en que el escrito de queja se solicite la adopción en medidas cautelares, la misma deberá cumplir con:

²² Artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

²³ **Bien jurídico.** Objeto de protección de las normas de derecho. El concepto bien jurídico fue utilizado por Ihering, tratando de diferenciarlo de derecho subjetivo en cuya concepción individualista no cabía la nueva idea del derecho penal como protector de la sociedad y no solo del individuo. El legislador observa la realidad social y dependiendo de su ideología puede determinar cuáles son los objetos a proteger. Puede determinar la que sea la vida, la libertad, la seguridad, la honra, la propiedad, etc. La forma de proteger los bienes jurídicos determinados por el legislador es mediante el uso de la sanción, que puede ser civil o penal. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM disponible para consulta en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

1. Presentarse por escrito, estar relacionada directamente con una queja o denuncia;
2. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar la conducta violatoria de derechos humanos y
3. Señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

El procedimiento para el trámite de adopción de medidas cautelares contempla que la Dirección de Quejas, una vez que, en su caso, haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, inmediatamente la remitirá junto con el proyecto de resolución correspondiente, así como las constancias recabadas a la Comisión de Quejas²⁴ para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundas y motivadas acerca de:

1. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales.
2. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

El Acuerdo por el cual se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor de 48 horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

Una vez que la Comisión de Quejas haya aprobado un Acuerdo respecto de la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas, lo remitirá de inmediato a la Dirección de Quejas para su notificación dentro de lo establecido en el Reglamento señalado.

²⁴ Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral

De los procedimientos sancionadores

Ahora bien, el **Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)** se aplica para la atención de faltas y aplicación de sanciones administrativas pudiendo iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del IEEBCS tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Por su parte, el **Procedimiento Especial Sancionador (PES)** procede cuando se denuncien conductas:

- 1) Que violen lo establecido en la Ley de la materia de contratación de propaganda electoral en medios distintos a radio y televisión;
- 2) Violan lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General y artículo 163 de la Constitución Local;
- 3) Contravengan las normas sobre la propaganda política o electoral establecidas en Ley Electoral;
- 4) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y
- 5) Violan lo establecido en la Constitución General, las leyes generales y la Ley en la materia de propaganda política, electoral o gubernamental que se transmitan en radio y televisión y que no sea de competencia exclusiva del INE, y que además esté relacionada directamente con la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local.

Se debe indicar que pudiese darse el caso de actos de violencia política, en el marco de la vida partidista, lo cual sería materia del sistema de justicia intrapartidaria o en su caso, de un Juicio Ciudadano, en cuyo caso se seguiría un procedimiento distinto a los que se indican en este documento.

Tabla 5. Competencias de los órganos involucrados en el Procedimiento Ordinario Sancionador (POS).

Procedimiento	Etapas	Órganos que intervienen en las distintas etapas
POS	Tramitación: Recepción de la queja	Consejos Municipales, Distritales y la Secretaría a través de la Dirección de Quejas
	Sustanciación: dar trámite hasta su total conclusión	Consejo General, Comisión de Quejas, y Secretaría a través de la Dirección de Quejas
	Resolución.	Consejo General, Comisión de Quejas

Tabla 6. Competencias de los órganos involucrados en el Procedimiento Especial Sancionador (PES).

Procedimiento	Etapas	Órganos que intervienen en las distintas etapas
PES	Tramitación: Recepción de la queja	Consejos Municipales, Distritales y la Secretaría a través de la Dirección de Quejas
	Sustanciación: dar trámite hasta su total conclusión	Secretaría a través de la Dirección de Quejas
	Resolución.	TEEBCS

Para la recepción de quejas que corresponda un PES ante los Consejos Distritales y Municipales, será con motivo de la comisión de conductas referidas a:

- I. La ubicación de casillas;

2. Contenido de propaganda política o electoral impresa;
3. Pintada en bardas o cualquier otra distinta a la transmitida por radio o televisión y
4. Actos anticipados de precampaña o campaña.

Una vez recibida, por el Consejo Distrital o Municipal receptor turnará de inmediato al IEEBCS, para que éste a través de la dirección proceda conforme a lo que corresponda.

Tabla 7. Etapas procedimentales.

Procedimiento	Etapas	Descripción
POS	Tramitación: Recepción de la queja	A instancia de parte o de oficio; cuando cualquier órgano del IEEBCS tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del PES
	Sustanciación: dar trámite hasta su total conclusión	Desechamiento ²⁵ con base en el 44 del Reglamento; Improcedente cuando: quien interpone la acción no tiene interés jurídico; <u>cuando no se agote el principio de definitividad en lo interno del partido</u> ; cuando los hechos o actos no constituyan violaciones a la normatividad electoral; prescriba la facultad del IEEBCS de fincar responsabilidades; por fallecimiento de la persona a quien se atribuye la conducta. Y Sobreseimiento .
	Resolución y sanción	La Dirección de Quejas formulará el proyecto de resolución
	Trámite	Desechamiento con base en artículo 57 del Reglamento de Quejas; cuando no reúna los requisitos del artículo 291, párrafo tercero de la Ley; cuando los hechos no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral;

25

PES		quien denuncia no aporta pruebas; la denuncia sea evidentemente frívola.
	Resolución y sanción	TEEBCS

Estos procedimientos se habilitan para la atención de violencia política en virtud de no existir una normatividad específica para la misma, sin embargo es necesario contar con un procedimiento específico para el tratamiento adecuado de víctimas durante el proceso administrativo que se active.

El IEEBCS, para brindar una atención primaria a mujeres que acudan ante la comisión de una conducta que refiera violencia política contra las mujeres en razón de género, no cuenta con un área especializada para brindar auxilio psicológico ni médico, por tanto, será conveniente establecer sinergias interinstitucionales que permitan obtener el apoyo adecuado y a la mayor brevedad posible para cuando sea necesario.

De las medidas de premio

Estas son aquellas que pueden emplear órganos del IEEBCS que sustancien los procedimientos para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, mismas que podrán consistir en:

1. Apercibimiento;
2. Amonestación;
3. Multa que va desde los cincuenta hasta los cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en el Estado;
4. Auxilio de la fuerza pública; y
5. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

De lo anterior, los apercibimientos pueden ser declarados en cualquiera de los acuerdos que la Secretaría Ejecutiva o Dirección de Quejas dicten durante el

procedimiento y podrán solicitar la imposición de cualquiera de las medidas enunciadas o las que se estimen pertinentes.

Durante el análisis para el establecimiento de las medidas de apremio, se observa que pudiese constituir algún delito, la Secretaría, a través de quien esta figura determine, instrumentará el acta correspondiente, para hacer del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho.

Aplicación de los procedimientos sancionadores con perspectiva de género.

En otro orden de ideas, se deben desarrollar los procedimientos sancionadores considerando la perspectiva de género, esto deriva a que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

De lo anterior se debe de considerar:

1. Identificar, primeramente, si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

4. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
5. Para ello, debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de las niñas y los niños y jóvenes.
6. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.²⁶

Órganos que atienden en proceso electoral como auxiliares para la recepción de quejas y/o denuncias en materia electoral

Órganos internos	Secretaría	
	Dirección de Quejas	
Órganos Desconcentrados	Consejo Municipal La Paz	
	Consejo Municipal de Los Cabos	
	Consejo Municipal de Comondú	
	Consejo Municipal de Loreto	
	Consejo Municipal de Mulegé	
	Consejo Distrital 1	Los Cabos
	Consejo Distrital 2	La Paz
	Consejo Distrital 3	La Paz
	Consejo Distrital 4	La Paz
	Consejo Distrital 5	La Paz
	Consejo Distrital 6	La Paz
	Consejo Distrital 7	Los Cabos
	Consejo Distrital 8	Los Cabos

²⁶ Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.) ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Órganos Desconcentrados²⁷	Consejo Distrital 9	Los Cabos
	Consejo Distrital 10	Comondú
	Consejo Distrital 11	Comondú
	Consejo Distrital 12	Los Cabos
	Consejo Distrital 13	Mulegé-Loreto
	Consejo Distrital 14	Mulegé
	Consejo Distrital 15	La Paz
	Consejo Distrital 16	Los Cabos

Órganos que atienden fuera de proceso electoral

Órganos internos	Secretaría
	Dirección de Quejas

Ahora bien, el IEEBCS, como parte del OPPMBCS, y en el marco de sus competencias, integra las acciones encaminadas al cumplimiento del objetivo 6 del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para la Creación del OPPMBCS que establece lo siguiente:

Atender y dar seguimiento a los casos de violencia política que se den hacia las mujeres.

Con lo anterior se puntualiza el actuar de este órgano electoral en lo que respecta a la prevención y atención de violencia política contra las mujeres en el Estado.

²⁷ Para consulta <https://www.ieebcs.org.mx/distritacion/#!/division-territorial>

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California Sur

El 8 de marzo del 2018, el ISMUJERES, el TEEBCS y el IEEBCS, este último quien presidió la presidencia en su primer año de creación, firmaron el Convenio de Colaboración²⁸ para integrar de forma permanente el OPPMBCS.

Con ello, se busca coordinar acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política de las mujeres en la entidad para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la implementación de una política pública en atención a la responsabilidad del Estado en la materia.

Derivado de ello, dichas instituciones integrantes formulan compromisos de los cuales derivan las acciones a diseñar acorde con el objeto del OPPMBCS.

Dichos compromisos son:

1. Impulsar el desarrollo de información sobre la situación política de las mujeres.
2. Desarrollar estrategias de empoderamiento y promoción de la participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres sudcalifornianas de cada institución.
3. Vigilar que los partidos políticos cumplan con la paridad de género en las candidaturas.
4. Impulsar sinergias para impactar positivamente en el número de espacios y calidad en la participación de las mujeres en política y toma de decisiones públicas.
5. Fomentar la capacitación de mujeres y reforzar sus habilidades y liderazgos.

²⁸ Para su consulta en:

http://www.observatoriomujeresbcs.org.mx/files/shares/CONVENIO_ESPECIFICO_COLABORACION_INTERINSTITUCIONAL.pdf

6. Atender y dar seguimiento a los casos de violencia política que se den hacia las mujeres.

De lo anterior, de cada compromiso se establece un objetivo estratégico para derivar acciones para atender cada tema.

El OPPMBCS tiene dentro de su estructura una Dirección Ejecutiva integrada por las o los titulares de las instituciones integrantes, que entre otras cosas, establece las particularidades de las reuniones o sesiones de grupos de trabajo del Observatorio, organizar y coordinar las acciones del mismo, entre otras cosas.

De la Dirección Ejecutiva se elegirá la Presidencia así como una Secretaría Técnica, y se contará con una Comisión Técnica integrada por representantes de cada una de las instituciones integrantes permanentes.

La Comisión Técnica mencionada, tiene la función de dar asesoría, seguimiento así como de contribuir a la realización de las acciones planteadas por las partes titulares.

Como se observa, el OPPMBCS cuenta con un órgano de dirección y un órgano técnico encargados de diseñar y realizar las acciones que derivan de los objetivos estratégicos. Dichos órganos contribuyen a coordinar las acciones entre las instituciones integrantes permanentes.

Por su parte, también está integrado por integrantes estratégicos que pueden ser coadyuvantes en el logro de los compromisos y acciones del Observatorio. Estas instancias son:

- 1.** La Presidenta del INMUJERES;
- 2.** Secretaría de Gobierno;
- 3.** Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado;
- 4.** Junta Local del INE;
- 5.** Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- 6.** Sistema Estatal;
- 7.** Instancias Académicas;
- 8.** Organizaciones de la Sociedad Civil y

9. Representaciones de los Partidos Políticos en el Estado.

Dentro de los temas que tiene que atender se encuentra la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. En este sentido, los aspectos a analizar por parte de este organismo es:

1. Marco normativo aplicable.
2. ¿Cómo identificar el acoso?
3. Instancias competentes para su conocimiento, prevención y atención.
4. Actividad legislativa.
5. Pronunciamientos.

Por tanto, se hace una revisión contextual de la violencia política en el Estado, con la finalidad de impulsar acciones que contribuyan a prevenir y atender la violencia política en las instituciones de los tres niveles de gobierno y con ello lograr la erradicación de la misma.

En cuanto a brindar atención directa a mujeres en situación de violencia política, no existe un órgano en específico para ello en virtud del marco competencial del mismo, sin embargo, en su integración cuenta con diversas instancias que atienden de forma directa el tema, como lo es: el ISMUJERES, CJM, así como la delegación en el Estado de la CEAV y los Institutos Municipales de las Mujeres con presencia en los Municipios de La Paz, Los Cabos y Comondú, por tanto el Observatorio per se no proporciona una atención a las víctimas, pero se atiende esta violencia por parte de instituciones competentes en estas temáticas que lo conforman.

Es de mencionarse que las instituciones enunciadas cuentan con personal especializado para brindar una atención psicológica y jurídica, principalmente, y en algunos casos, médica; habilitadas para brindar primeros auxilios psicológicos de ser el caso, y posteriormente, brindar el seguimiento pertinente.

En este sentido, el OPPMBCS puede dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres y promover las medidas que se requieran para su

debido cumplimiento, tal como lo establece el objetivo estratégico 6 del mismo.

Asimismo, ha implementado acciones para generar herramientas en la atención de la Violencia Política contra las Mujeres como fue la presentación de la Guía para la Atención de la Violencia Política en razón de Género en Baja California Sur.

En materia de violencia contra las mujeres en el ámbito local como coadyuvantes en la atención de la violencia política contra las mujeres

Para la atención a la violencia contra las mujeres se encuentran diversas instituciones que tienen dentro de sus funciones velar y resguardar desde sus competencias la dignidad humana de las mujeres.

Es así que, como medida para el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia y particularmente la violencia política de género el H. Congreso del Estado impulsó y aprobó que el Código Penal integrara como delito este tipo de violencia, misma que encuentra en el Capítulo II en su artículo 390 de la norma en comento.²⁹

Tomando en cuenta lo anterior, en cumplimiento a esta nueva disposición las instituciones que a continuación se describen coadyuvan y colaboran en la prevención, atención y en su caso, sanción.

²⁹ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, páginas 113 y 114. Disponible para su consulta en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1488-codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-estado-de-baja-california-sur>.

Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Baja California Sur

La **LAMVLVBCS**, ordena la integración de un Sistema Estatal como resultado de una coordinación de esfuerzos que realiza el Gobierno del Estado y los municipios con el objeto de instrumentar políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres³⁰.

Para cumplir con el mandato de ley, se encomienda al Sistema Estatal la elaboración de un Programa Integral que contenga las estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de forma articulada con las instituciones que integran al Sistema Estatal.

El sistema estará integrado por:

1	Procuraduría General de Justicia del Estado
2	Secretaría de Salud
3	Secretaría de Educación Pública
4	Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como presidente ejecutivo.
5	Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico
6	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
7	De igual forma, por quienes ostenten la titularidad de las direcciones del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
8	El Poder Legislativo estará representado por quienes presidan las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de la Familia, la Salud y la Asistencia Pública.

³⁰ Artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur

9	La sociedad civil organizada tendrá cinco representantes que trabajen en materia de violencia contra las mujeres.
10	Titulares de los organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres también formaran parte del Sistema Estatal.

El Programa Integral³¹ enmarca las acciones de la Administración Pública Estatal, los municipios, organizaciones de la sociedad civil, Administración Pública Federal, contiene un esquema de objetivos y acciones estratégicos a corto, mediano y largo plazo para garantizar el desarrollo de acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Se desarrolla de la siguiente manera:

Eje de acción 1:	De la prevención de la violencia de género contra las mujeres
Eje de acción 2	De la atención de la violencia de género contra las mujeres
Eje de acción 3	Acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia de género en los procesos de procuración y administración de justicia
Eje de acción 4:	Tratamiento a los agresores
Eje de acción 5:	Contención emocional para el personal que atiende a mujeres víctimas de violencia de género

Las instituciones que se integran por eje de acción de acuerdo a sus competencias y atribuciones, estableciendo el Programa Integral acciones, obstáculos y propuestas para su actuar en cumplimiento del Programa.

En lo que respecta a la violencia política contra las mujeres en razón de género es indispensable la vinculación con el Sistema Estatal, en virtud de ser el instrumento de coordinación interinstitucional para la atención de la violencia

³¹ Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del Estado de Baja California Sur, 2011-2015 del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del Estado de Baja California Sur



contra las mujeres en el Estado, además de contribuir al acceso inmediato para la atención integral de la mujer o mujeres que se encuentre ante una situación de violencia política en razón de género.

Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres

ISMUJERES es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con sede en la Capital del Estado de Baja California Sur y con representación en cada uno de sus Municipios.

Ahora bien, el ISMUJERES tiene como objeto establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Entre sus funciones está el impulsar acciones para defender y proteger los derechos de la mujer consagrados en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales.

Con base en ello, este organismo para el cumplimiento de lo anterior y en el marco de sus competencias y atribuciones celebra diversos convenios nacionales con diversas autoridades para el fortalecimiento de las acciones de atención y prevención de la violencia contra las mujeres en nuestra entidad, con el objetivo de brindar de forma especializada e integral los siguientes servicios principalmente:

- Asesoría jurídica;
- Apoyo psicológico;
- Apoyo de trabajo social;
- Capacitaciones en materia de género y de violencia contra las mujeres en sector público y privado y
- Servicio de refugio temporal de 3 meses.

Además de lo anterior, también cuentan con modelos y protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, así como para su prevención, los cuales, a su vez son actualizados constantemente para brindar un servicio especializado y adecuado.



En lo que respecta a la atención de la violencia política contra las mujeres, si bien es cierto que la ley orgánica de este ISMUJERES no contempla de forma específica algún mecanismo para la atención de este tipo de violencia, pese a las últimas reformas a la LAMVLVBCS, puede coadyuvar en su atención a las mujeres en situación de esta violencia en cuanto al apoyo psicológico, legal, de trabajo social, así como orientar respecto de las medidas cautelares para la protección para salvaguardar la integridad de las mujeres que lo requieran.



Institutos Municipales de las Mujeres en Baja California Sur

Son órganos que forman parte de cada uno de los Ayuntamientos del Estado y tienen como objetivo general el establecer políticas integrales de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres de cada uno de sus municipios, a cargo de los propios Institutos y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, así como impulsar su desarrollo para lograr su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la igualdad género.

Además de lo anterior, deben ejecutar las acciones necesarias los planes y programas municipales que proporcionen la equidad de género e igualdad de oportunidad en la vida social y familiar a las mujeres del municipio.

Entre sus atribuciones están, entre otras, el de capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres de cada uno de sus municipios para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con la participación total y efectiva en todos los órdenes.

De igual forma, estos institutos deben de asesorar a las entidades y dependencias del gobierno municipal en materia de género y de promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución General y demás ordenamientos legales.

Como se expresa, las competencias de estos institutos son en el ámbito municipal y pueden celebrar convenios interinstitucionales para lograr su encomienda y fortalecer los servicios que ofrecen que principalmente son:

- Apoyo psicológico;
- Apoyo jurídico y
- Apoyo de trabajo social



Por lo que respecta a la violencia política contra las mujeres en razón de género, estos institutos pueden coadyuvar en la atención a mujeres en situación de este tipo de violencia brindando los servicios antes señalados de forma gratuita a las mujeres, orientar y canalizar hacia la autoridad competente de acuerdo al caso concreto y de la prioridad del tipo de atención que se requiera al momento de recibir a la víctima.

Cabe destacar que los municipios que actualmente cuentan con un Instituto de las Mujeres son:

- La Paz;
- Los Cabos y
- Comondú

Por lo que respecta a los municipios de Loreto y Mulegé aún está por definirse la instalación dichos institutos.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

Esta autoridad, es una dependencia del Ejecutivo del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, representada por el Procurador General, mediante la cual la Institución del Ministerio Público del fuero común y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

Este órgano, se encuentra integrado por un Procurador General de Justicia, Una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados; una Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción; tres Subprocuradurías regionales: de Justicia Alternativas, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, Jurídica y de Amparo; tres direcciones de: Servicios Periciales, Agencia Estatal de Investigación Criminal, y de Atención a Víctimas del Delito; un Órgano Interno de Control; una Visitaduría; la Oficialía Mayor; el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales; Coordinaciones Regionales; y dos unidades: de Análisis de Información, y de Política Criminal y Estadística y; las demás que establezca el Reglamento Interno.

Ahora bien, derivada de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **LGMDE**, de fecha 23 de mayo de 2014³² se crea en el Estado la **Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales**³³, con residencia la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

De lo anterior, se debe señalar que la labor de este órgano investigador y persecutor de delitos en materia electoral es permanente, por tanto, su

³² Artículo 25: Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas deberán contar con Fiscalías Especializadas en delitos electorales dotadas con recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

³³ acuerdo 42/2018, publicado en el boletín Oficial del Gobierno Baja California Sur, de fecha 20 de abril de 2018, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente la Procuraduría de Justicia en el Estado de Baja California Sur, creando dicha unidad con competencia en toda la Entidad Federativa



función es relevante para este protocolo puesto que puede conocer de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ejercicio de su función, o bien, durante el desarrollo de las diligencias que le sean propias.

Además, se debe indicar que la **LAMVLVBCS**³⁴ le atribuye a este órgano de investigación y judicialización el proporcionar a las mujeres afectadas de violencia la orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás ordenamientos aplicables; así como el brindar atención para salvaguardar la integridad física de las mujeres en su caso de quienes denuncien cualquier tipo de violencia en su contra, entre otras.

³⁴ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, última reforma 2019.

Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales

Esta unidad tiene por objeto tramitar y resolver las carpetas de investigación iniciadas por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales y cumplir con todas aquellas obligaciones enmarcadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

De lo anterior, y de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución General y los tratados internacionales en materia de protección a los derechos humanos suscritos por el estado mexicano, así como de disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será competente para dirigir, coordinar y supervisar los actos de investigación y determinaciones ministeriales en las carpetas de investigación con motivo de las denuncias por hechos que pudieren constituir delitos electorales.

Tienen dentro de sus atribuciones las siguientes:

- Investigar y perseguir los hechos posiblemente constitutivos de delitos cuando no sean competencia de la federación;
- Realizar los actos de investigación necesarios para obtener de otras personas, instituciones o dependencias información, documentos, instrumentos u otros datos de prueba útiles para la integración de las carpetas de investigaciones que se inicien con motivo de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales;
- Solicitar o brindar a cualquiera de las procuradurías generales de Justicia o fiscalías generales del país, el auxilio o colaboración que se requiera para el ejercicio de su función y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto al artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación aplicable, dentro del marco de los convenios de colaboración aplicables y
- Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.



Ahora bien, se debe indicar que para el Estado se encuentra tipificada la violencia política en razón de género³⁵, lo que deberá de observarse en el actuar de la procuraduría para su atención, toda vez que si de las diligencias llevadas a cabo por la Unidad Especializada, se desprenda la existencia de delitos diversos vinculados con los de su competencia, que estén siendo o pudiesen ser investigados por alguna de las unidades administrativas, la Procuraduría, lo hará del conocimiento en forma inmediata para que éstas realicen las investigaciones correspondientes.

³⁵ Artículo 390 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur disponible para su consulta en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1488>

Dirección de atención a Víctimas del Delito

Es la dirección encargada de brindar servicios de orientación jurídica, psicológica e intervención en crisis para la contención emocional y asistencia de trabajo social para la víctima o víctimas de delitos, misma que depende directamente de la o el titular de la Procuraduría y tiene en su encargo principalmente las siguientes atribuciones³⁶:

- Proponer e instrumentar las políticas institucionales para el respeto, capacitación y promoción en materia de derechos humanos;
- Proporcionar orientación jurídica a las víctimas u ofendidos de delitos para que se garantice la reparación integral del daño, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Canalizar a las víctimas del delito u ofendidos o testigos, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;
- Llevar a cabo estrategias para el fortalecimiento de la Procuraduría, así como el diseño, promoción e implementación de políticas públicas destinados a prevenir los hechos victimizantes;
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar las garantías de no repetición previstas en la LGV, mediante el fortalecimiento de sus diferentes planes y programas en materia de prevención y protección de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito;

³⁶ Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

- Celebrar convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para brindar la debida atención a las víctimas y ofendidos por delitos y en su caso, a los testigos;
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de Coordinación para el respeto de los instrumentos internacionales en materia de atención a víctimas y ofendidos por delitos, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Procuraduría;
- Establecer, en coordinación con las demás áreas de la Procuraduría, lineamientos para brindar apoyo jurídico, médico y psicológico a las víctimas y ofendido del delito y en caso de así ser necesario a sus familiares o testigos;
- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y haga efectiva la reparación integral del daño a las víctimas y ofendidos de delitos, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables;
- Proponer al Procurador la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la capacitación y difusión sobre el respeto a los derechos humanos;
- Establecer en coordinación con el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, los programas de orientación y capacitación en materia de derechos humanos, que se impartan a servidores públicos de la Procuraduría;
- Crear programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos;



- Instrumentar la integración del Registro Estatal de Víctimas, y mantenerlo actualizado;
- Generar vínculos interinstitucionales con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y cualquier otra dependencia pública o privada en materia de derechos humanos;
- Supervisar el trabajo de las y los especialistas en psicología, trabajo social y legal que laboren en los Centros Regionales de Atención a Víctimas de Delitos;
- Promover, fomentar, impulsar y aplicar acciones, programas o estrategias para la implementación de la cultura de la denuncia y respeto a los derechos humanos; y las que le encomiende el titular de la Procuraduría y le otorguen el Reglamento Interior y demás disposiciones legalmente aplicables.



Centro de Atención Integral de la CEAV en Baja California Sur

La CAIBCS es el órgano del Sistema Estatal, encargado de la operación de las políticas públicas orientadas a la atención y protección a víctimas.

Esta Comisión tiene como objetivo garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

Sus principales atribuciones³⁷ son:

- Bajo un esquema de colaboración y coordinación ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Estatal;
- Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- Desarrollar las medidas previstas en la LGV y en la presente ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;
- Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica como los centros y direcciones de atención a víctimas, sistemas estatales y municipales de desarrollo para la integración de la familia, instituto de las mujeres entre otras, en conjunto

³⁷ Artículo

con el Sistema Estatal, de acuerdo con los principios establecidos en la LGV, la presente ley así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

- Proponer políticas públicas al Sistema Estatal de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas del delito y violación de derechos humanos de acuerdo con los principios establecidos en la LGV;
- Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos y
- Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral.



Centro de Justicia para Mujeres

El **CJM** en el Estado, se encuentra adscrito a la CONAVIM con el objetivo de fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

En este centro se puede brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades y tipos los 365 días del año. Dentro de la atención integral mencionada consiste en:

- Asesoría jurídica en materia penal, civil y familiar;
- Terapia psicológica;
- Trabajo social;
- Afiliación a seguro popular;
- Canalización y acompañamiento personalizado a las instancias que participen en el modelo de atención del centro y
- Servicio de intervención inmediata policiaca por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Congreso del Estado de Baja California Sur

En lo que respecta al H. Congreso del Estado, entre sus funciones que le son propias, puede instruir el procedimiento relativo al Juicio Político, sustanciando los procedimientos consignados en la Constitución Local, en términos de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado.

En este sentido, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur establece las causas para establecer un Juicio Político, dentro de las cuales las que se pueda encuadrar a la violencia política contra las mujeres en razón de género son las siguientes:

- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales y
- El ataque a la libertad de sufragio.

Derivado de lo anterior, son sujetos a juicio político:

- Magistradas (os) del Tribunal Superior de Justicia;
- Magistradas (os) del TEEBCS;
- Magistradas (os) del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Integrantes del Consejo de la Judicatura;
- Jueces y Juezas del Fuero Común, así como las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho;
- Procuradora (or) General de Justicia;
- Subprocuradoras (es);
- Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia;
- Contralora (or) General;
- Revisora (or) Fiscal;
- Coordinadoras (es) de las Unidades Administrativas;
- Directoras (es) del Poder Ejecutivo;
- Directoras (es) de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas;

- Consejera (o) Presidenta (e), así como las y los Consejeros Electorales del IEEBCS;
- Comisionadas (os) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
- Presidentas (es) de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- Presidenta (e) de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y
- Presidenta (e), Síndicas (os), Regidoras (es) y Delegadas (os) Municipales.

Si la resolución que se dicte en el Juicio Político es condenatoria, se sancionará a la Servidora o Servidor Público con la destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal.

Autoridades Federales de apoyo en la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres

Sin duda la violencia política contra las mujeres por razón de género ha sido un tema prioritario tanto para las instituciones nacionales y locales, resultado de la constante violación a los derechos políticos de las mujeres en las diversas entidades del país donde se han presentado casos de violencia que han tenido como resultado la muerte de mujeres en el ejercicio de los mismos.

En razón de ello, se hace necesario generar sinergias con todas las instituciones para que en colaboración se genere una red de apoyo, misma que se da desde la prestación de capacitación, colaboración con personal especializado en la prevención y atención hacia las mujeres víctimas de todo tipo de violencia. Por consiguiente, es necesario una vinculación que permita que desde el ámbito estatal se genere la colaboración en la difusión de información con el fin principal de prevenir la violencia contra las mujeres.

Cabe mencionar, que la inclusión de las siguientes instituciones a este documento tiene como objetivo que las mujeres y la población en general conozcan las competencias y los momentos en que se puede recurrir a las mismas.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es el máximo órgano jurisdiccional en material electoral en el país, el **TEPJF** resuelve lo tendiente a los procesos electorales locales y federales, según sea el caso, lo que permite garantizar los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

Este tribunal federal está integrado por una Sala Superior y seis Salas Regionales, dentro de las cuales la **Sala Regional Guadalajara**, correspondiente a la Primera Circunscripción, es la competente para conocer y resolver de medios que se susciten en Baja California, **Baja California Sur**, Nayarit, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango y Jalisco.

Es importante precisar que de septiembre 2017 a octubre 2018, este órgano jurisdiccional federal atendió 102 sentencias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, siendo la Sala Xalapa (24 sentencias emitidas) y la Sala Especializada (15 sentencias) las que mayormente atendieron medios con relación a esta violencia, sin omitir que la Sala Superior resolvió 42 medios de impugnación en este tema.

Con relación a lo anterior, además de la resolución de asuntos en materia electoral, **este órgano emite criterios jurisprudenciales de observancia general**, que en lo relativo a la violencia política contra las mujeres en razón de género, ha emitido desde el 2006 a la fecha 2 jurisprudencias y una tesis jurisprudencial, abonando con ello a robustecer la escasa normatividad que se cuenta al respecto.

La Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones a las elecciones federales de diputaciones y senadurías, así como de la Presidencia de la República. También es competente para conocer del Juicio Ciudadano y del Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

Por tanto, también es competente para conocer de sentencias que resuelven controversias de elecciones locales, y de conflictos laborales de funcionarias y funcionarios electorales.

Por su parte, las Salas Regionales son competentes para conocer impugnaciones relacionadas con los asuntos que se presenten en su circunscripción.

En cuanto a lo que respecta a la **Sala Especializada**, esta es competente para resolver **Procedimientos Especiales Sancionadores** vinculados con los actos anticipados de precampaña y campaña electoral, adquisición indebida de tiempos de radio y televisión, expresiones de calumnia, entre otros.

Cabe destacar que en su actuación, este tribunal federal electoral, en los casos que ha conocido agotando la cadena impugnativa, ha emitido órdenes de protección y ha vinculado a las autoridades para garantizar las condiciones de seguridad de las víctimas; ha revocado actos y resoluciones de las autoridades responsables y restituidos los derechos afectados de las mujeres.

Instituto Nacional Electoral

El INE, como autoridad electoral en el país está obligado a promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus facultades como organismo constitucional autónomo encargado de organizar las elecciones federales, y que derivado de la reforma electoral 2014, tiene entre sus atribuciones diversas encomiendas en lo que respecta a los procesos electorales locales y en este sentido, el INE celebra convenios de colaboración con los diferentes institutos estatales electorales para apoyarles dentro de los procesos electorales.

Sin embargo, en relación a los tiempos de radio y televisión compete a los organismos públicos locales la administración de los mismos con base en los mecanismos generados para ello.

Por otro lado, ejerce sus facultades para sancionar infracciones a las leyes electorales mediante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que es el área encargada de determinar el tipo de procedimientos sancionadores que corresponde a los hechos denunciados. Dichos procedimientos pueden derivar en el cese de una conducta contraria a la ley electoral que constituye una infracción electoral y en su caso, la imposición de una sanción a quien o quienes resulten responsables.

De lo anterior tratándose de casos de violencia política contra las mujeres, la queja es el mecanismo que se debe presentar por la parte afectada o representante, ante las oficinas del INE, o bien, ante cualquiera de sus juntas locales o distritales en cuanto a los **procesos electorales federales**.

Sin embargo, cuando se trate de caso de esta violencia enmarcadas en procesos electorales locales, la competencia será del IEEBCS, toda vez que los hechos denunciados pueden implicar posibles violaciones a la normativa electoral local durante los procesos electorales en las entidades federativas, por lo que las autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales locales serán las competentes para conocer y resolver los procedimientos sancionadores correspondientes.



Ello, atendiendo los criterios de distribución de competencias previstos en la legislación electoral atinente, es decir, si la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; si impacta sólo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; esté acotada al territorio de una entidad federativa y; que no se trate de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Instituto Nacional de las Mujeres

INMUJERES es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Su objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en los estados y municipios y
- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

Así mismo, entre los objetivos específicos se encuentra la promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

Ahora bien, entre sus atribuciones se encuentra promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

Derivado de lo anterior, y con base en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, las



competencias de este INMUJERES con respecto a la atención de la violencia política contra las Mujeres se enmarcan en fortalecer la labor de las instancias estatales de la mujer para su atención, coordinación y canalización de mujeres en situación de esta violencia; seguimiento puntual de estos casos, visibilizar a la ciudadanía los casos registrados de violencia política y establecer alianzas de colaboración con los partidos y generar esquemas de atención, prevención, denuncia y sanción de la violencia política.

En cuanto a su incidencia en el ámbito local lo es a través de la promoción de las políticas públicas y la generación de programas para el fortalecimiento de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Fiscalía Especializada para la Atención de delitos electorales

La **FEPADE** está encargada de prevenir, investigar y perseguir conductas tipificadas como delitos electorales, adscrita a la Procuraduría General de la República del Poder Ejecutivo Federal, con autonomía técnica y de gestión, dicho en otra forma, es quien procura la justicia en materia penal-electoral y garantiza la igualdad, legalidad y transparencia en las elecciones federales y locales en el marco de sus competencias

Para el caso de la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, si bien, la **LGMDE** no contempla dicha violencia, la fiscalía analiza los elementos de género que puedan contener las conductas tipificadas como delitos electorales en la ley mencionada.

A partir del análisis mencionado es posible mencionar que existen conductas delictivas que se han detectado en los casos tratados por dicha fiscalía y que existen mujeres como víctimas, con elementos de género y que las afectan desproporcionadamente por ser mujeres.

Ahora bien, se debe considerar que del catálogo de conductas que constituyen como delitos electorales se encuentran conductas que puedan implicar elementos de género como lo es:

- Obstaculice o interfiera en el ejercicio de las tareas electorales;
- Realice actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o el orden o el acceso a la casilla;
- Mediante violencia o amenaza presione a una persona a asistir a eventos proselitistas, votar o abstenerse de votar por una (un) candidata (o);
- Apoderamiento con violencia de equipos o insumos para elaborar credenciales de elector;
- Ejercer presión a las y los electores;
- Obstaculizar el desarrollo normal de la votación y

- Conductas cometidas por las y los servidores públicos que coacciones o amenacen a sus subordinadas o subordinados para participar en eventos proselitistas, votar o abstenerse de votar por una (un) candidata (o).

En cuanto a sus atribuciones se encuentra la de orientar e informar a la ciudadanía, canalizar quejas o consultas jurídicas y recibir denuncias en materia penal electoral federal, incluidos los que tienen elementos de violencia política de género.

Dentro de las vías que ofrece para la recepción de denuncias se encuentra:

	FEPADETEL: Atención vía telefónica.
	FEPADENET: Atención a través de correo electrónico.
	FEPADEMOVIL: Atención vía aplicación (APP) para todo tipo de celular
	Denuncia (Puede denunciar la víctima de forma anónima o por comparecencia)

Las denuncias pueden ser recibidas:

- Directamente en la FEPADE;
- Procuraduría General de la República en sus delegaciones estatales y subdelegaciones, mismas que remitirán la denuncia a la FEPADE;
- Y en su caso las **Fiscalías Generales de Justicia**, cuando es competencia local y
- Autoridades que conocen de la materia electoral y que dan vista a la autoridad penal (INE, IEEBCS y TEPJF).

Las denuncias pueden ser presentadas por:

- La víctima directa;
- Familiares o conocidos de la víctima;
- Representantes de organizaciones sociales;
- Representantes de Partidos Políticos y
- Cualquier persona que haga de conocimiento al Agencias del Ministerio Público Federal de un hecho posiblemente constitutivo de un delito, conocido a través de medios de comunicación o de cualquier otro medio. Puede hacerse de forma anónima.

Ahora bien, como órgano perteneciente a la Procuraduría General de la República, éste cuenta con agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares como lo son agentes de Investigación Criminal y Peritos, por tanto, en cuanto al tratamiento de la víctima dichos agentes deben en todo momento de procurar la mayor protección para la víctima, por lo que es su obligación:

1. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca, los derechos que tiene;
2. Informarle sobre el curso de la investigación;
3. Solicitar las medidas de protección o cautelares necesarias para la seguridad de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;

4. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de Ley;
5. Notificar a la víctima de la determinación de la carpeta de investigación.
6. Solicitar y brindar contención psicológica;
7. Solicitar el dictamen médico correspondiente;
8. Solicitar medias de atención inmediata y
9. Canalizar a la víctima con un asesor o asesora jurídica en caso de que así lo solicite.

Es importante señalar que este órgano, puede ejercer su facultad de atracción para asuntos del orden común que por su gravedad ameriten atención de esta autoridad. Por ello, también existe la posibilidad de recurrir a esta fiscalía para gestionar:

- Protección inmediata
- Atención médica y/o psicológica
- Asesoría legal
- Orientación y canalización
- Recepción de la denuncia
- Gestión de la calidad de víctima

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas

FEVIMTRA está adscrita a la Procuraduría General de la República, su objetivo principal es investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como brindar a las víctimas y a su hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario.

También se encarga de investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y trata de personas, así como brindar atención integral a víctimas y ofendidos(as) de estos delitos, consistentes en asesoría jurídica, psicológica, de trabajo social, de antropología social y médica.

Por su la naturaleza los servicios que presta esta fiscalía aún y tratándose de delitos electorales, la víctima puede acudir a solicitar el apoyo o intervención de ésta, toda vez que la violencia en materia puede presentarse aparejada con distintos tipos de violencia contra las mujeres y puede requerir la víctima asistencia legal, psicológica, de trabajo social, médica, entre otros servicios.

Este órgano, al igual que los demás que se encargan de la investigación y persecución de delitos puede otorgar medidas de protección orientadas al resguardo y seguridad de la víctima.

La víctima, o cualesquier persona que le conste que se haya cometido un delito federal relacionado con hechos de violencia contra las mujeres y de trata de personas puede acudir a esta fiscalía y presentar una denuncia, y corresponderá a los agentes del ministerio público de la federación aperturar una carpeta de



investigación con suficiente evidencia para turnarla al órgano jurisdiccional competente.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Por su parte, la **CEAV** es un órgano creado a partir del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, para dar cumplimiento a sus atribuciones derivadas de la **LGV**.

Lo anterior, en virtud de que el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, en coordinación, deben establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas previstos en la Ley de la materia.

Por tanto, de las diversas acciones que realiza CEAV con respecto a las víctimas, es que radica la estrecha vinculación que debe existir para garantizar la atención adecuada de éstas ante una situación de violencia política contra las mujeres, toda vez que entre las atribuciones y facultades de esta Comisión se encuentra principalmente:

- El garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación de sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social, así como de coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica de acuerdo con los principios establecidos en esta ley, así como de la coordinación, concurrencia y subsidiariedad;
- Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;
- En casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades

federativas, el Congreso de la Unión, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas y

Ahora bien, la ley de la materia señala que las entidades federativas deberán crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas o, en su caso, adaptar las estructuras previamente existentes en los términos de la mencionada Ley.

Para el caso de nuestra entidad, se cuenta con una Delegación de la CEAV, la cual de acuerdo a las competencias que la ley le confiere, debe brindar a la o las víctimas ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.



Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

CONAVIM es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

Tiene por objeto ejercer las atribuciones previstas en el Decreto de su creación y que la LAMVLV, así como de su Reglamento le confieren a la Secretaría de Gobernación, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene entre sus competencias principalmente:

- Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- Coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las mismas.

Con lo anterior, se puede precisar que CONAVIM no brinda atención directamente a las mujeres en situación de violencia, sin embargo brinda orientación legal y psicológica mediante una línea telefónica, además como se mencionó con antelación, coordina a las instituciones de diversos ámbitos de competencia en conjunto con las entidades federativas resultando de ello una suma de voluntades y de recursos traducidos en acciones para la atención de la violencia contra las mujeres, como lo es el establecimiento a nivel nacional de los Centros de Justicia para las Mujeres.

En dichos Centros ofrecen servicios de atención psicológica, médica, asesoría legal, albergues temporales, ludoteca con personas expertas en temas de desarrollo infantil y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

En el Estado se cuenta con un CJM, operado y administrado por el gobierno estatal, para su atención a las mujeres en situación de violencia política en razón de género, pueden acudir a solicitar apoyo de los servicios que estos centros prestan, y como en su apartado se mencionó, una vez brindada la primera atención, serán orientadas y canalizadas hacia la autoridad competente que corresponda.

En el caso de requerirlo, se podrá brindar el seguimiento de apoyo psicológico a consideración de las o los especialistas en la materia en dicho centro.



Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

Dentro de las instituciones que en su momento pueden coadyuvar en la atención a mujeres en situación de violencia política en razón de género, se encuentra la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, esta institución tiene a su cargo la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos la cual, funge como coordinadora de la implementación de medidas cautelares y provisionales dictadas por organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y ejerce las funciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de derechos humanos y periodistas.

Además de lo anterior, cuenta con la Unidad de Evaluación de Riesgo, la cual genera dicha evaluación como instrumento cuantitativo y cualitativo que emplea variables definidas de forma independiente, con una metodología diseñada bajo los más altos estándares internacionales con el objetivo de proponer un plan integral de protección con enfoque de género, con el objeto de contrarrestar los daños y evitar la comisión de un delito.

Lo anterior en virtud de que algunas de las modalidades de violencia que pueden sufrir las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales podrían evitarse o inhibirse mediante la aplicación de un estudio de evaluación de riesgo con enfoque de género y la determinación de un plan de medidas de protección, ello, tomando en cuenta:

1. Antecedentes;
2. Análisis de los hechos que conforman la agresión;
3. Análisis de la actividad de la víctima de violencia política y
4. Análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad.

Redes de apoyo

Adicionalmente a las instituciones encargadas de la atención de la violencia contra las mujeres dentro del ámbito político, existen **Asociaciones Civiles**, que son un grupo de personas asociadas que comparten un mismo objetivo.

Se caracterizan por tener una gestión particular y no estatal son privadas que disponen de una personería jurídica y no tienen fin de lucro.

El aporte que ofrecen es incalculable, ya que representan un medio para que la ciudadanía se involucre en el espacio público, regulando las acciones que llevan a cabo los tres niveles de gobierno, han sido históricamente la voz de diversos grupos de personas que viven la discriminación como personas indígenas, con discapacidad, adultas mayores, grupos de diversidad sexual y afrodescendientes.

El papel que juegan estas asociaciones es determinante en la colaboración, apoyo y vigilancia del cumplimiento de las normas en pro de la defensa de estos grupos enención y de las mujeres como sujetas de violencia que puede acompañarse de una doble discriminación, adicionalmente por ser mujer indígena, con discapacidad, etc, lo que conlleva a la interseccionalidad.

En conjunto las instituciones y asociaciones pueden lograr trabajar en pro de la defensa de los derechos humanos, mediante una activa participación en capacitaciones, acompañamientos y asesoramiento que puedan ofrecer entre ellas.

Baja California Sur, cuenta con diversas asociaciones que tienen diferentes finalidades, encontrándose también organizaciones de la sociedad civil que si bien, no se han conformado legalmente como una asociación si tienen una participación activa en la sociedad en cuanto a la vigilancia de la situación de las mujeres dentro del espacio político, dentro de las cuales podemos mencionar algunas de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el apoyo de mujeres, mujeres con discapacidad, indígenas y grupos LGBTI:

- **Centro cultural Esperanza Rodríguez;**



- **Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas los Cabos, AC;**
- **Centro Mujeres AC;**
- **Comité de Mujeres en Baja California Sur;**
- **Asociación ITA YUKU;**
- **La Casita de Harumi AC;**
- **Red por la inclusión de las personas con discapacidad en BCS;**
- **La discapacidad en acción;**
- **Inclusión y Desarrollo por BCS;**
- **Asociación de Mujeres Indígenas y Afrodescendientes-AMIA;**
- **Asociación de Oaxaqueños Radicados en Baja California Sur, AC;**
- **La Paz es Diversa;**
- **Mujeres en Acción, AC;**
- **Guerrrers Trans y**
- **Red de Mujeres para la Igualdad Sustantiva de BCS – RMIS.**

Estas organizaciones en conjunto con las autoridades integran esas redes de apoyo para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia política por razón de género.

7

Sanciones

Autoridades con competencia para sancionar en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

En materia electoral, los órganos a quienes se les encomienda esta tarea, tanto a nivel estatal, como a nivel federal, se encuentran obligados a garantizar y proteger la legislación de la materia.

Cuando se trata de atender situaciones de violencia política que tenga elementos de género hacia una mujer, puede establecerse medidas cautelares con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en la legislación aplicable. Lo anterior a la mayor brevedad para garantizar y proteger derechos.

Ahora bien, para activar procedimientos sancionadores, debe atenderse los casos establecidos en la normatividad electoral, con la obligatoriedad de analizar y resolver con perspectiva de género, es decir, si de las causales presentadas para activar un procedimiento sancionador, adicionalmente se advierten elementos de género se deberá señalar, sustanciar y resolver atendiéndolos con base en lo establecido en la normatividad convencional.

Autoridades Estatales con competencia para sancionar en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

El TEEBCS es un órgano jurisdiccional, que interviene y da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, conocer y resolver de los asuntos de su competencia interpuestos de conformidad a la Ley Electoral.

Tiene la atribución de emitir resoluciones para confirmar, modificar o revocar un acto de órganos electorales, o bien, de partidos políticos y así también, sus resoluciones pueden ser en el sentido de restituir derechos políticos que considere afectados.

En este último caso, como se describe en el apartado 6 de este Protocolo, para los casos de atención de violencia política contra las mujeres en razón de género, el medio de impugnación previsto para su atención es el Juicio Ciudadano, que tiene como finalidad restituir derechos políticos ante actos violatorios de estos, o bien, ordenar el cese de conductas que atenten contra el ejercicio de estos.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

La reforma al Código Penal, hace posible sancionar las acciones u omisiones que constituyan violencia política de género. Esta conducta, se perseguirá a petición de la parte ofendida, de encuadrarse en el delito de violencia política

de género establecido en el Código que se cita, tendría una sanción de **seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa**.

Cabe señalarse que dicha sanción, aumentará de una mitad del mínimo, cuando en su comisión intervenga un servidor o servidora pública, dirigente partidista, o si se empleara violencia o engaño aprovechándose de alguna situación de vulnerabilidad de la mujer, lo que incluye a mujeres que se encuentren en situación de interseccionalidad.

Autoridades Federales con competencia para sancionar en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Este máximo órgano jurisdiccional es la última instancia en materia electoral para resolver, por tanto, sus resoluciones son definitivas e inatacables. Puede conocer tanto de Procedimientos sancionadores como de Juicios para la protección de derechos políticos electorales.

Fiscalía Especializada para la Atención de delitos electorales

Si bien es cierto la LGMDE, no contempla un catálogo de delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contempla una serie de conductas que por el hecho de haber mediado violencia en las diversas etapas electorales, puede investigar y sancionar conductas como:

- Obstaculizar o interferir en el ejercicio de las tareas electorales;
- Realice actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o el orden o el acceso a la casilla;
- Mediante violencia o amenaza presione a una persona a asistir a eventos proselitistas, votar o abstenerse de votar por una (un) candidata (o);
- Apoderamiento con violencia de equipos o insumos para elaborar credenciales de elector;
- Ejercer presión a las y los electores;
- Obstaculizar el desarrollo normal de la votación y
- Conductas cometidas por las y los servidores públicos que coacciones o amenacen a sus subordinadas o subordinados para participar en eventos proselitistas, votar o abstenerse de votar por una (un) candidata (o).

Lo anterior, de presentarse, la autoridad deberá investigar las conductas, y adicionalmente deberá analizar si existen elementos de género, con base en la normativa convencional, lo que otorga la posibilidad de sancionar de manera indirecta la violencia política contra las mujeres en razón de género.

8

Bibliografía

Álvarez González, Rosa María y Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, Coordinadoras. UNAM- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS-CONACYT. Título: **“Aplicación Prácticas de los Modelos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres. Protocolos de Actuación”**. 4ta edición corregida, México, agosto 2014, p. 484. Disponible para consulta: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/17.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Instituto Nacional Electoral, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, Instituto Nacional de las Mujeres, Título: **“Violencia política contra las mujeres en razón de género”**, México, 2018, p.46.

Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Instituto Sudcaliforniano de la Mujer. Título: **“Lineamientos para la aplicación de los Protocolos de Actuación para erradicar la violencia de género en Baja California Sur”**, México, 2015, p.154.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención al Delito y Participación Ciudadana. Título: **“Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México”**, México, 2012, p. 328. Disponible para consulta: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **“Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No.4: Género**. San José de Costa Rica, 2017, p. 144. Disponible para consulta: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Instituto Nacional de las Mujeres. Título: **“Glosario de Género”**. México, noviembre 2007, p.192. Disponible para consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

De Barbieri, Teresita, Título: **“Sobre la categoría de género: una introducción teórico-metodológica, en: Debates en Sociología”**, Debates en Sociología 18, (1993), p. 145-169.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Instituto Nacional Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Títulos: **“Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”**, México, 2017, p. 177. Disponible para consulta en: <https://www.te.qob.mx/formulario/media/files/1add5fdbff58639.pdf>.

ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Título: **“Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación”**, 2017, p.119. Disponible para su consulta en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Título: **“Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos”**. México, agosto 2016, p. 32. Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>

Instituto Nacional Electoral. Título: **“Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”**, México, marzo 2018, p. 42. Disponible para su consulta en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

ONU-Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Título: **“Procesos Electorales Incluyentes: Guía para los Órganos de Gestión Electoral sobre la promoción de la igualdad de género y la participación de las mujeres”**, 2015, p. 140. Disponible para su consulta en: http://americalatinagenera.org/newsite/images/documents/2015_UNDP_UNWomen_EMB_Gender_Mainstreaming_Guide-SP-LR.pdf

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Título: **“Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”**, México, diciembre de 2016, p.53. Disponible para su consulta en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Díaz Marroquín, Noemí. Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Tabasco, Título: **“Programas de violencia: Modelo integral de atención a mujeres que viven violencia”** México, 2008, p. 21.

Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y



la Equidad de Género. Título: **“Violencia Política contra las Mujeres, con elementos de género”**, México, agosto 2017, p. 112.

Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Título: **“Ensayos sobre violencia política: No a la violencia política por razón de género”**, México, noviembre 2018, p 68. Disponible para consulta en: <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/prevencionDelito/EnsayosSobreViolenciaPoliticaWEB.pdf>

Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género. Cámara de diputados LXIV Legislatura. Título: **“Violencia Política en Razón de género”**, México, p.12. Disponible para su consulta en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01b_que_hacemos/00b_publicaciones

ONU – Mujeres, Oficina regional para las Américas y el Caribe, sede en Panamá. Título: **“Guía estratégica, empoderamiento político de las mujeres: Marco para una acción estratégica. América latina y el Caribe (2014-2017)”**, Panamá, 2014, p. 94. Disponible para su consulta en: http://americalatinagenera.org/newsite/images/documents/2015_UNDP_UNWomen_EMB_Gender_Mainstreaming_Guide-SP-LR.pdf



9

Directorio de Instituciones competentes para la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia política en razón de género y Redes de apoyo

Con la finalidad de informar a las personas interesadas en la prevención, atención y en su caso, sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género se presenta el siguiente directorio que integra a las instituciones y redes de apoyo que conforman este documento.

Este directorio, tiene carácter de guía para cualquier tipo de necesidad, por tanto se puede consultar la información de instituciones que puedan sumar a la colaboración en los momentos que sean necesario contar con especialistas.



para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Baja California Sur

En materia de violencia política contra las mujeres en el ámbito local

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	Magistrada Presidenta, Lcda. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz	Durango No. 1620 e/ Nicolás Bravo e Ignacio Allende, Fracc. Perla, C.P. 23040 La Paz, Baja California Sur, México	Teléfono: 01 612 12 5 51 42; correo electrónico: info@teebcs.org
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Consejera Presidenta, Lcda. Rebeca Barrera Amador	Constitución #415 esquina con Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.	Tel: (612) 12 50808, (612) 12 94062, (612) 12 94063, (612) 12 94064
Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California	Presidenta Lcda. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz		http://www.observatoriomujeresbcs.org.mx/ contacto@observatoriomujeres.org



para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Baja California Sur

**Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
en el Estado de Baja California Sur
Instituciones del Sistema Estatal que coadyuvan en la atención de la
violencia política contra las mujeres**

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Secretaría General de Gobierno	Presidente Ejecutivo del Sistema: Dr. Álvaro de la Peña Angulo	Palacio de Gobierno Isabel la Católica e Ignacio Allende Colonia, Centro C.P.23000	Teléfono: 612 123 9400 Ext. 04004, 04010, 04277; alvaro.delap@bcs.gob.mx
Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres	Lcda. Jisela Paes Martínez	Antonio Rosales #2040 entre Aquiles Serdán, Colonia Centro. Colonia Centro. C.P. 23000, La Paz, BCS	Teléfono: 612 12 2 2945; http://ismujeres.bcs.gob.mx
Procuraduría General de Justicia del Estado	Lcdo. Daniel de la Rosa Anaya	Blvd. Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico Col. Emiliano Zapata, C.P 23070, La Paz B.C.S.	Teléfono (01 612) 122-2230, 612 12 2 66 53, ext 1000; 1003,1004 y 1005
Secretaría de Salud	Víctor George Flores	Revolución #822, Col. El Esterito C.P. 23020, La Paz, BCS	Teléfono: 612 17 5 11 00 ext. 1005; http://saludbcs.gob.mx



para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Baja California Sur

**Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
en el Estado de Baja California Sur
Instituciones del Sistema Estatal que coadyuvan en la atención de la
violencia política contra las mujeres**

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	Lcda. María Cristina Herrera Infante	Carretera al Norte Km. 4.5 Acceso al CECYTE, Colonia Conchalito La Paz, BCS	Teléfono: 612-12-4-29-22 Ext. 201; maria.herrera@bcs.gob.mx
Comisión Permanente de Igualdad de Género, del H Congreso del Estado	Presidenta, Diputada Elizabeth Rocha Torres	Isabel La Católica y Nicolás Bravo, Colonia centro, cp 23000, La Paz, BCS	Teléfono: 612 12 3 78 00
Comisión Permanente de la salud, la familia y la asistencia pública del H Congreso del Estado	Presidente, Diputado Humberto Arce Cordero	Isabel La Católica y Nicolás Bravo, Colonia centro, cp 23000, La Paz, BCS	Teléfono: 612 12 3 78 00
Instituto Municipal de la Mujer en el Municipio de La Paz	Directora general, Mtra. María Amao Verdugo	Allende entre Revolución y Madero, Col. Centro, La Paz, BCS	Teléfono: (01 612) 123 3440; imdm@lapaz.gob.mx



rotocolo para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Baja California Sur

**Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
en el Estado de Baja California Sur
Instituciones del Sistema Estatal que coadyuvan en la atención de la
violencia política contra las mujeres**

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Instituto de las mujeres del municipio de Los Cabos	Directora general, Lorena Cortés Torralbo	Profra Concepción Olachea Montejano, El Zacatal, 23427 San José del Cabo, B.C.S.	Teléfono: 624 105 2721
Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Comondú	María del Rosario Cervantes Reyes	Blvd. Gral. Agustín Olachea SN, Zona Centro, CP 23600, Ciudad Constitución, Comondú	Teléfono: (01 613) 132 44 85 /613 1054430 Correo electrónico: immujeres_comondu@hotmail.com ;



rotocolo para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Baja California Sur

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales, con residencia en la Ciudad de La Paz.	Mtro. Lennin Emiliano Ortíz Amao	Blvd. Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico Col. Emiliano Zapata, C.P 23070, La Paz B.C.S.	Teléfono (01 612) 122-2230
Dirección de atención a Víctimas del Delito	Lcda. Denisse Guadalupe Acosta Romero	Blvd. Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico Col. Emiliano Zapata, C.P 23070, La Paz B.C.S.	Teléfono (01 612) 122-2230



rotocolo para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Baja California Sur

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Centro de Justicia para	Subprocuradora de atención a víctimas contra la libertad sexual y la familia Licda. Astrid Valeria Rojas Pérez.	Calle carabineros, colonia bellavista, código postal 23050, La Paz, BCS	Teléfono 612 16 5 42 50; 68 8 12 29; 68 8 12 36 ext. 6020/6027; cjmbscs.coordinación@gmail.com http://www.pgjebcs.gob.mx/CJPM/pdf/DocI.pdf Horario de atención 8:00am a las 15:00 horas Liga: http://www.pgjebcs.gob.mx/CJPM/index.html



rotocolo para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Baja California Sur

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Mujeres	Coordinadora General del Centro, Ing. Frida Zelinda Salgado Estrada	Calle carabineros, colonia bellavista, código postal 23050, La Paz, BCS	Teléfono 612 16 5 42 50; 68 8 12 29; 68 8 12 36 ext. 6020/6027; cjmbcs.coordinación@gmail.com http://www.pgjebscs.gob.mx/CJPM/pdf/DocI.pdf Horario de atención 8:00am a las 15:00 horas Liga: http://www.pgjebscs.gob.mx/CJPM/index.html

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Presidente, Lcdo. Elías Manuel Camargo Cárdenas	Blvd. Constituyentes entre cabrilla y tiburón, fraccionamiento Fidepaz, La Paz, BCS	6121231404 y 6121232332 - Lada sin Costo 01 800 690 83 00 Correo electrónico: cedhbscs2011@gmail.com, http://www.cedhbscs.org.mx/
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	Comisionada Presidenta, Lcda. Denisse Guadalupe Acosta Romero	Blvd. Luis Donaldo Colosio y Álvarez Rico Col. Emiliano Zapata, C.P 23070, La Paz B.C.S.	Teléfono (01 612) 122-2230

**Autoridades Federales de apoyo en la prevención
y atención de la violencia política contra las mujeres**

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	Sala Superior Titular: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Carlota Armero No.5000 Col. CTM Culhuacán CP 04480, Ciudad de México	Teléfono 01(55)5728-2300 / 5484-5410; correo electrónico: contactoweb@te.gob.mx
	Sala Regional Guadalajara - I Circunscripción, Magistrado Presidente, Jorge Sánchez Morales	Av. José María Morelos No. 2367 Col. Arcos Vallarta CP 44130, Guadalajara, Jalisco	01 (33) 3679-3700 correo electrónico: salaguadalajara@te.gob.mx y sala_guadalajara@te.gob.mx
	Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas Titular: Mtra. Marina Martha López Santiago	Virginia No. 68 Col. Parque San Andrés, Delegación Coyoacán México, Ciudad de México, C. P. 04040	Tel. 01 800 00 83 753 y 01 55 5728 2300; fax 01 55 57 28 23 80 Correo electrónico: defensoria@te.gob.mx
Instituto Nacional Electoral	Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.	Teléfono: 55 56 28 47 04; Desde cualquier parte del país sin costo: 800 433 2000

**Autoridades Federales de apoyo en la prevención
y atención de la violencia política contra las mujeres**

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur	Vocal Ejecutiva de la Junta Local, Lcda. Marina Garmendia Gómez	Calle Golfo de California 180 E/ O Atlántico y Blvd Constituyentes, Conjunto Habitacional Esperanza I Cp. 23090 La Paz BCS	Tel: 612 12 3 16 09 Abierto de 08:00 a 17:00 horas
Instituto Nacional de las Mujeres	Nadine Flora Gasman Zylbermann	Blvd. Adolfo López Mateos 3325, piso 5., San Jerónimo Lídice, Ciudad de México. C.P. 10200	Teléfono: (55) 5322-6030; correo electrónico: contacto@inmujeres.gob.mx
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti	Boulevard Adolfo López Mateos #2836, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P 01080 Ciudad de México, Ciudad de México	Conmutador: 53460000, Para realizar denuncias: 01 800 8 33 72 33
Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	Mtra. Adriana Lizárraga	Calle Río Elba 17, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX	Tel: 01 800 00 854 00, correo electrónico: fevimtra@pgr.gob.mx

**Autoridades Federales de apoyo en la prevención
y atención de la violencia política contra las mujeres**

Institución	Titular	Dirección	Contacto
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas		Ángel Urraza 1137, Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100	Teléfono: (55) 1000-2000; Atención a la ciudadanía: 800-842-8462
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Comisionada Nacional María Candelaria Ochoa Ávalos	Calle Versalles 49, piso 3, Juárez, Ciudad de México. C.P. 06600	Teléfono: 5209 8800 ext. 30370, línea: HÁBLALO 01 800 422 52 56 y 55 5209 88 00, extensiones 30358; 30363 correo electrónico: conavim@segob.gob.mx
Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	Lcdo. Alejandro Encinas Rodríguez	Abraham González 48, Col. Juárez, Ciudad de México. C.P. 06600	Teléfono: (0155) 5209 8800



para la Prevención, Atención y en su caso, Sanción de la
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Baja California Sur

Organizaciones de la Sociedad Civil (redes de apoyo) para el apoyo de mujeres, mujeres con discapacidad, indígenas y grupos LGBTI:

Organización/ Asociación	Titular	Dirección	Contacto
Centro cultural Esperanza Rodríguez	Mtra. Alma Margarita Ocegüera Rodríguez	Independencia 107, Centro, Zona Central, 23000 La Paz, B.C.S.	Tels.: (612) 122 99 00 Fax 122 99 00; centroculturaler@gmail.com
Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas Los Cabos, A.C	Lcda. Adriana Marcial Carrillo		https://ammje.mx ; en Facebook: @Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas Los Cabos, A.C
Centro Mujeres, AC	Dra. Mónica Jasis Silberg		https://twitter.com/mujeres_centro
Comité de Mujeres en Baja California Sur (Mujeres indígenas)	Concepción Salazar Reyes		
Asociación ITA YUKU (Personas indígenas)	Margarita Palma Salazar		En facebook: @Asociación Ita-Yuku
La Casita de Harumi A. C.	Lcda. Ana Laura Ozawa Rico	Melchor ocampo #508, Entre Guillero Prieto e Ignacio Ramirez (1,68 km) 23000 La Paz (Baja California Sur)	en facebook: La Casita de Harumi A.C. @LaCasitadeHarumiAC

Organizaciones de la Sociedad Civil (redes de apoyo) para el apoyo de mujeres, mujeres con discapacidad, indígenas y grupos LGBTI:

Organización/ Asociación	Titular	Dirección	Contacto
Red por la inclusión de las personas con discapacidad en BCS	Francisco Díaz Zúñiga		
La discapacidad en acción	Francisco Díaz Zúñiga		http://www.discapacidadenaccionbcs.com.mx/blog/
Inclusión y Desarrollo por BCS			Facebook: @INCLUDEBCS
Asociación de Mujeres Indígenas y Afrodescendientes.- AMIA	Wendy Mayorga Hernández		Facebook: Asociación de Mujeres Indígenas y Afrodescendientes.- AMIA
Asociación de Oaxaqueños Radicados en Baja California Sur, A. C.	Silvianito Ordaz Toledo	Sonora #1947 e/ Galeana y Padre Kino	Facebook: Asociación de Oaxaqueños Radicados en Baja California Sur, A. C.
La Paz es Diversa			lapazesdiversa@gmail.com
Guerrerrxs Trans			En Facebook: Guerrerrxs Trans @guerrerostrans



Cuadernos Complementarios



Marco Normativo
para Baja California Sur
Cuaderno Complementario



© Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Calle Constitución #415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, México.

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del IEEBCS

La presente publicación es de distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.

Marco Normativo, Cuaderno Complementario

Contacto: cignd@ieebcs.org.mx

Teléfono: (01 612) 125 08 08 ext. 2

www.ieebcs.org.mx

Primera edición, diciembre de 2019.

Revisión:

Lcda. Rebeca Barrera Amador

Mtro. Chikara Yanome Toda

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores

Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante

MSC. Cesar Adonai Taylor Maldonado

Contenidos

Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero

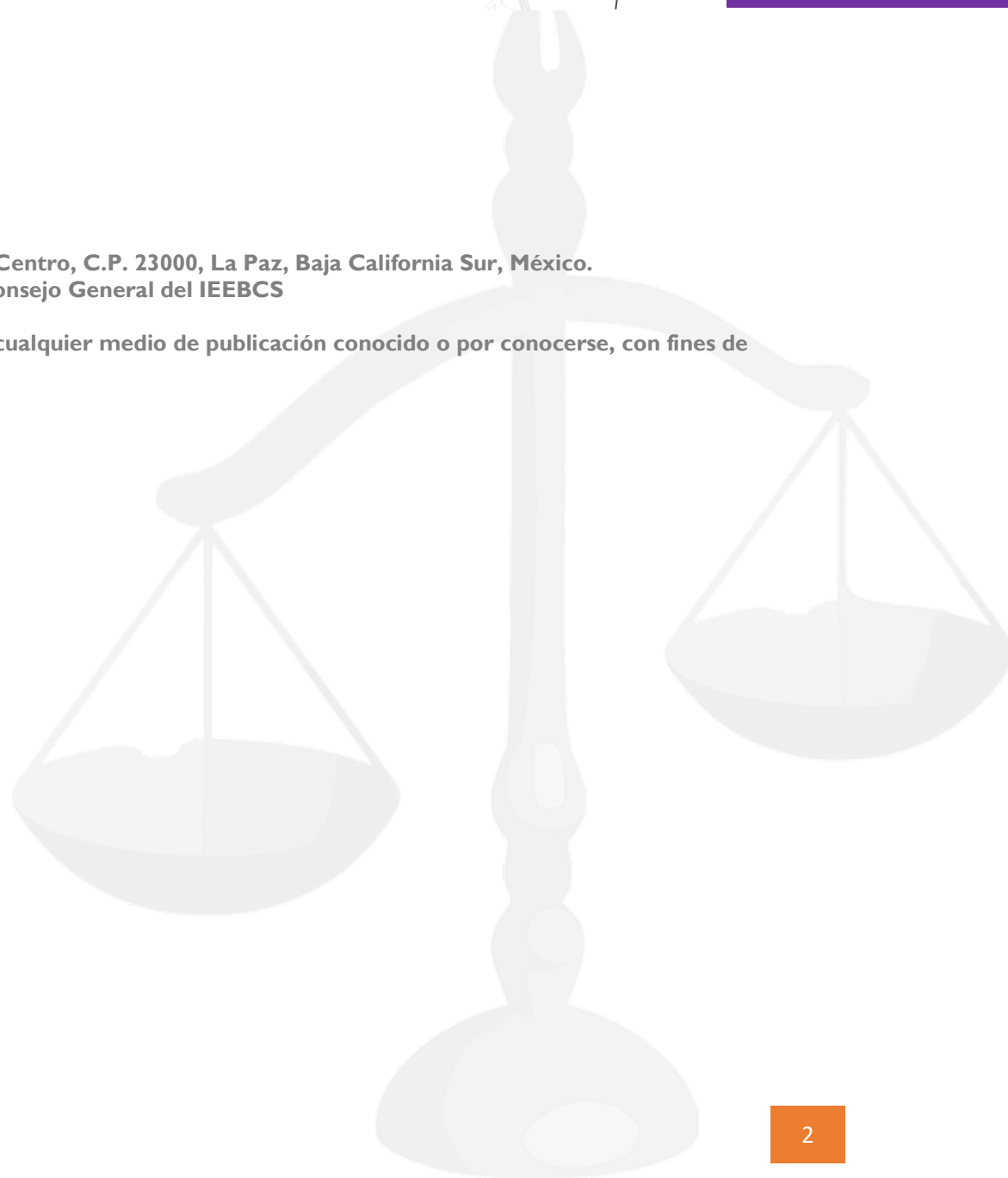
Lcda. Cinthia Ramírez Vergara

Diseño e Ilustración

Lcda. María José García Ayala



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Índice

A. Introducción 6

1. Estatal

- 1.1 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. 7
- 1.2 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California Sur. 8
- 1.3 Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur. 8
- 1.4 Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. 9
- 1.5 Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular. 9
- 1.6 Guía para Atender la Violencia Política en Razón de Género en Baja California Sur. 10

2. Nacional

- 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ||
- 2.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ||
- 2.3 Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres. ||
- 2.4 Ley General de Víctimas. ||
- 2.5 Ley General de Delitos Electorales. ||

2.6 Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (2016). 12

2.7 Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (2017). 12

3. Internacional

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos. 14

3.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. 14

3.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 17

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

3.4 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará. 17

3.5 Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belem do Pará). 19

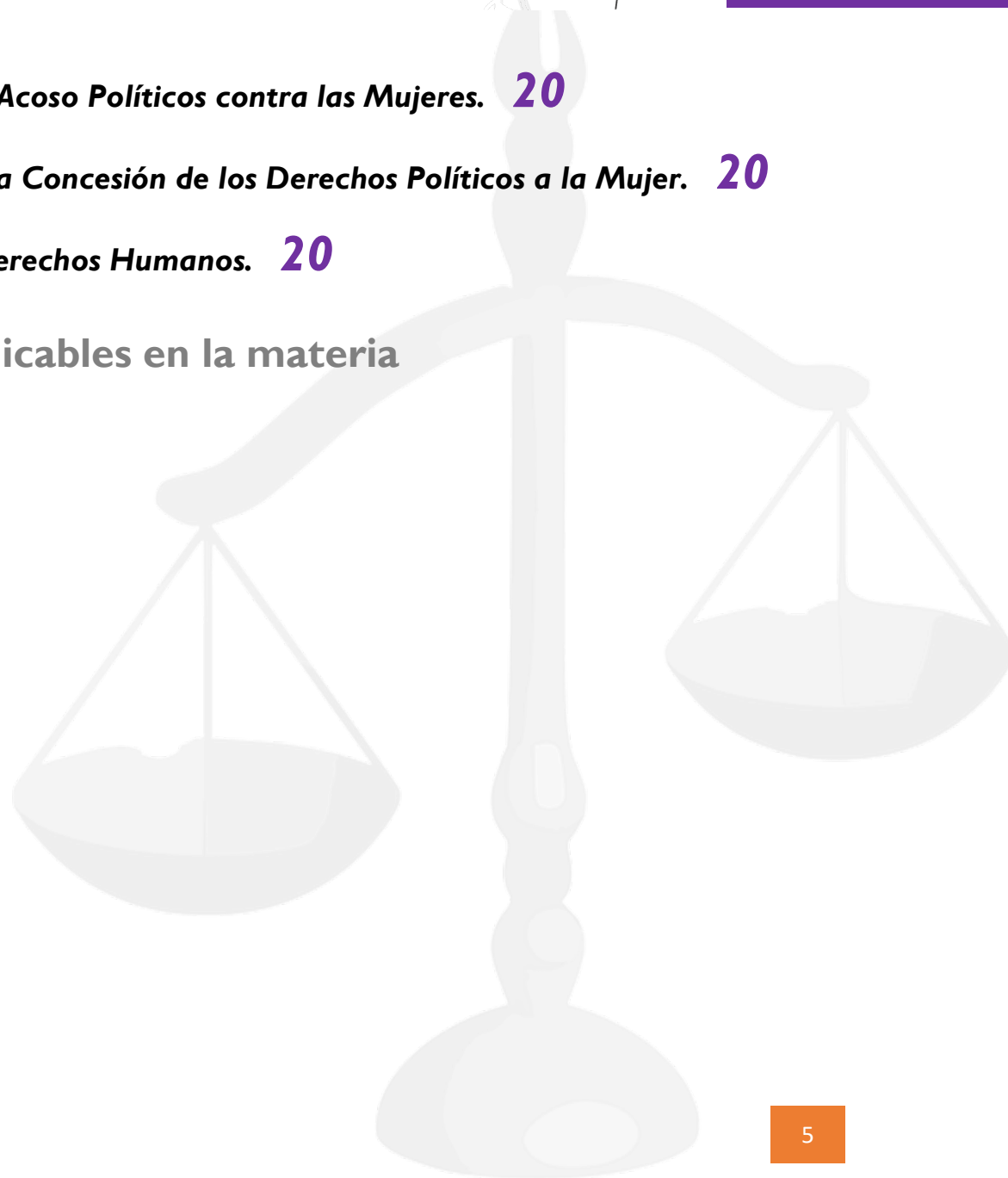
3.6 Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. 20

3.7 Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. 20

3.8 Convención Americana sobre los Derechos Humanos. 20

4. Criterios Jurisdiccionales aplicables en la materia

4.1 Tesis y Jurisprudencias. 22



A. Introducción

Las leyes, normas y reglamentos componen los marcos normativos aplicables de acuerdo a las funciones o actividades que se requieren llevar a cabo, estos deben ser identificados para que las acciones a realizar se hagan de manera armónica, previniendo cualquier riesgo legal.

Considerando que los marcos normativos son necesarios para entender el contexto internacional, nacional y local en la materia de que se trate, se presenta este documento **“Marco Normativo”** que es un Cuaderno Complementario del **Protocolo para la prevención, atención y en su caso, sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón** para nuestra entidad, que fortalece y precisa cuáles son los instrumentos legales para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Derivado de las reformas de 2011, 2014 y 2019 en materia de derechos humanos y paridad, la participación de las mujeres en la política ha ido en aumento ganando más espacios en el ámbito público, lo que ha generado que la violencia en sus diferentes vertientes se intensifique en las mujeres que participan en los diferentes espacios, desde militantes, precandidatas, candidatas o como autoridades electas y funcionarias públicas, razón por la que se presenta este documento que contiene las normas aplicables en la materia para su consulta desde lo local, nacional e internacional.

Sin duda, esta herramienta que se integra a otros documentos que componen el Protocolo en mención ofrece información específica y concreta para apoyo en la atención y en su caso, sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, normas que se seguirán fortaleciendo con reformas aplicables específicamente a esta temática como es la próxima reforma al artículo 20 de la Ley 20 Bis a la **LGMDE**, misma que tipifica la violencia política de género como delito electoral.

1. Estatal

Es de señalar que a nivel estatal se atiende la violencia política contra las mujeres de acuerdo a lo siguiente:

En fecha 20 de junio de 2019 se presentó la reforma al Código Penal mediante Decreto 2189 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, misma que viene a fortalecer el andamiaje legal en atención y sanción de la violencia política de género de la entidad la cual considera a este tipo de violencia como un delito.

1.1. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, integra el capítulo II sobre Violencia Política de Género, en el cual se considera como delito constituyéndose de acuerdo al siguiente artículo:

Artículo 390. Violencia política de género. A quien por cualquier medio realice por si o a través de terceros la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. El delito de violencia política de género se perseguirá a petición de parte ofendida.

Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:

- I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir a ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

- III. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, por el único motivo de ser mujer; y
- VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

Las sanciones a que se refieren en el primer párrafo de este artículo se aumentarían de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.

1.2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California Sur, la cual establece la violencia política como tipo de violencia que puede ser ejercida ante una acción u omisión, basadas en elementos de género y en el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como modalidad, refiriéndose al ámbito en el que se ejerce la misma, la cual puede ser política económica, social, cultural, civil, o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política, principalmente.¹

Así mismo, esta misma legislación estatal mandata a que las autoridades encargadas de la administración de justicia y de protección de derechos humanos apliquen el **Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres (2016)**.

1.3. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Baja California Sur, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur

Esta ley tiene por objeto garantizar y promover la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres en todos sus ámbitos con base en los principios de igualdad, y no discriminación, principalmente, e independientemente de su

¹ Artículo 4, fracción VIII; 16 Bis y Ter, de Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia para el Estado de Baja California Sur.

edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, o preferencias sexuales.

El bien jurídico que tutela esta ley, es la igualdad, por lo que establece también los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el estado este principio.

Es importante señalar, que puede aplicarse para reforzar sus preceptos, o bien, de forma supletoria la Ley Estatal para Prevenir la Discriminación en el Estado de Baja California Sur, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

1.4. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, integra la atención de las quejas concernientes a conductas que constituyan infracciones electorales y afecten el ejercicio de los derechos político-electorales, es un instrumento facultativo para sustanciar y sancionar los actos contrarios a derecho y, en este sentido, atender casos de violencia política contra las mujeres².

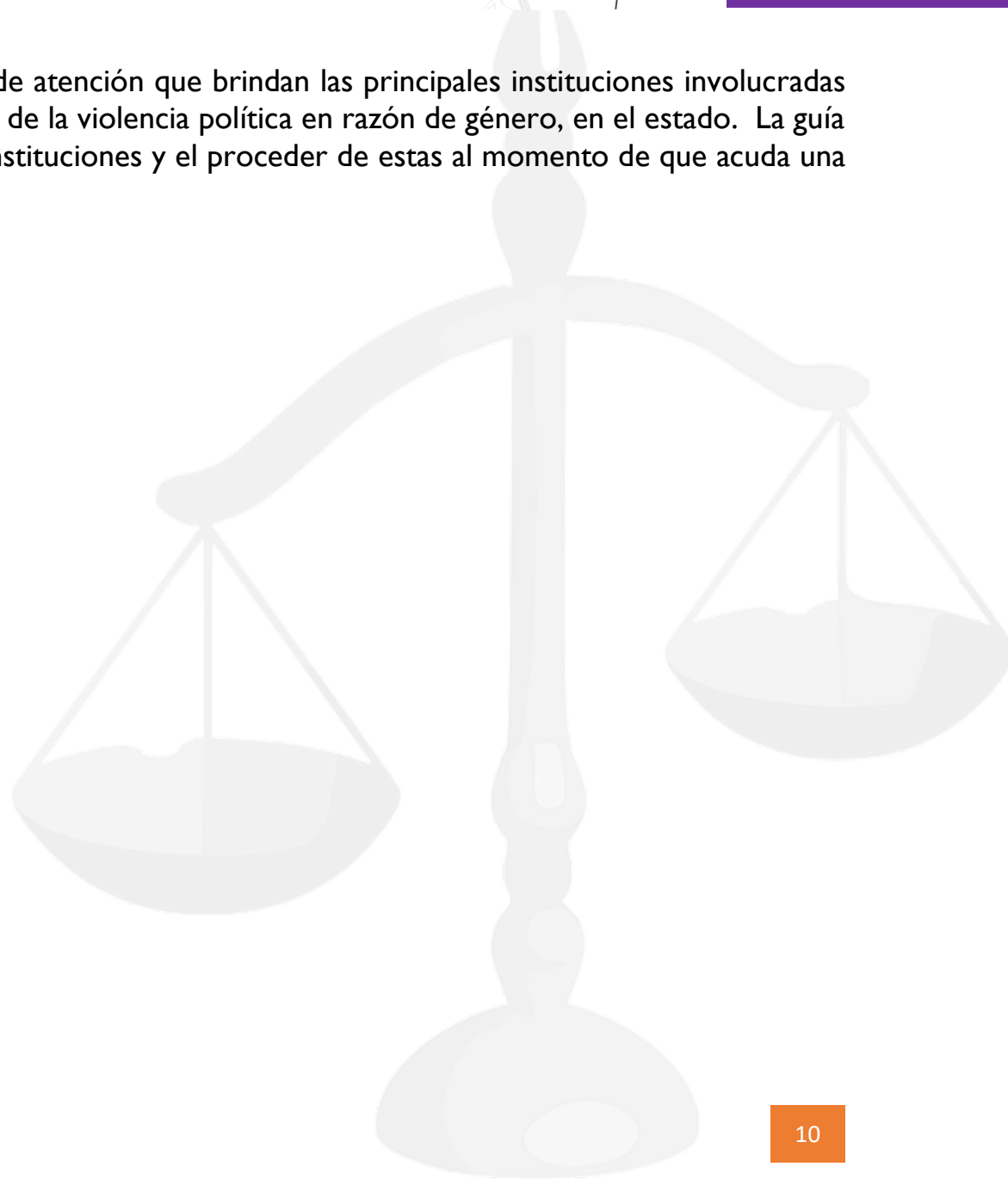
En ese entendido, el Reglamento de Quejas, atiende la violencia política desde las figuras de los partidos políticos y candidaturas independientes, las cuales deberán instrumentar mecanismos eficaces para la prevención, detección y atención de esta.

1.5. Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular, en su artículo 4 mandata que los partidos políticos y las candidaturas independientes, deberán de instrumentar mecanismos eficaces para la prevención, detección y atención de la violencia política contra las mujeres, como acción afirmativa en el marco de los principios constitucionales de la convencionalidad, paridad y derechos humanos.

1.6. Guía para Atender la Violencia Política en Razón de Género en Baja California Sur, del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California Sur.

² Con base en la reforma de 28 de septiembre de 2017, publicado en DOF, del Reglamento de Quejas y Denuncias para elevar a rango reglamentario la violencia política contra las mujeres, lo cual sirve como base para fundamentar la atención de casos de este tipo de violencia por medio de los procedimientos sancionadores.

Es un documento orientador sobre las acciones de atención que brindan las principales instituciones involucradas con la prevención, atención, y en su caso, sanción de la violencia política en razón de género, en el estado. La guía ofrece diversos mecanismos para activar dichas instituciones y el proceder de estas al momento de que acuda una mujer en situación de este tipo de violencia.



2. Nacional

En cuanto al marco normativo nacional se cuenta con lo siguiente:

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos 1 y 4, obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como consagra la prohibición de la discriminación en todas sus formas, así como de género, configurando a la igualdad y no discriminación en una concepción fundamental, considerando lo contrario a ello inconstitucional.

2.2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, legislación fundamental para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, puesto que plasma las diversas formas y modalidades de esta así como de los mecanismos para su atención interinstitucional.

2.3. La Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, la cual busca principalmente la eliminación de estereotipos que favorezcan a la discriminación y la violencia, en todas sus formas, contra las mujeres.

2.4. Ley General de Víctimas, Se considera en virtud de ser la legislación que brinda los procedimientos adecuados para la atención de la o las personas víctimas, asistencia y reparación del daño en la igual proporción de la violencia recibida.

2.5. Ley General de Delitos Electorales, si bien esta legislación no tipifica la violencia política contra las mujeres, establece diversas conductas dentro de las cuales las considera como actos de violencia política.³

³ Artículos 7,8,9 de la Ley General de Delitos Electorales

2.6. Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (2016), surge como un instrumento para orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, trata de responder la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia, como respuesta a la necesidad de lineamientos generales para la actuación inmediata.

2.7. Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (2017), tiene como propósito orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, facilitando la implementación de las obligaciones internacionales, nacionales y locales.

Es así que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido algunos criterios en cuanto a la naturaleza jurídica de los protocolos, señalando que sólo constituye una guía orientada a garantizar el acceso a la justicia, además de proveer a quienes juzgan una herramienta de auxilio.

Aunado a lo anterior, las Jurisprudencias 48/2016⁴, 21/2018⁵, así como la tesis X/2017⁶ permiten dotar de criterios que complementan las lagunas del sistema jurídico existente para la atención de esta violencia, auxiliando desde diversas perspectivas a la protección de los derechos político-electorales de las mujeres.

⁴ Lorena Cuéllar Cisneros y otro vs Tribunal de Tlaxcala y otras; Rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES** disponible para consulta en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

⁵ Delfina Gómez Álvarez vs Tribunal del Estado de México; Rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**. Disponible para su consulta en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>

⁶ Rosa Pérez Pérez vs LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas; Rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA**. Disponible para consulta en: <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/1cf58b923442088.pdf>

3. Internacional

Ahora bien, a nivel internacional existe un conjunto de pactos y tratados internacionales a los que el Estado mexicano se ha adherido y ratificado, con la obligación de adoptar los mecanismos necesarios para concretar los acuerdos establecidos para lograr el fin por los cuales fueron creados, para el caso concreto de la violencia contra las mujeres en razón de género, es generar acciones para la protección del goce y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y el acceso efectivo y puntual a la justicia en caso de requerirse, esto, como ejercicio fáctico de los derechos humanos.

En consecuencia, para facilitar la implementación de lo anterior, la reforma del 2011 a la carta magna faculta a quienes se encargan de administrar justicia el aplicar la norma que maximice los derechos de las personas y a inaplicar aquellas, que a su criterio no se acorde con la constitución o con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, previo estudio de ponderación de derechos⁷. Derivado de ello como fundamento normativo para la atención de la violencia política contra las mujeres se considera:

Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos

Se constituye por todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en virtud de los artículos 55° y 56° de la Carta de la Organización (1945) los cuales tienen importantes obligaciones en materia de derechos humanos, y derivado de ello, la obligación de supervisar el accionar de los Estados miembros y cooperar con sus esfuerzos en este campo.

⁷ Artículo 133 de la Constitución General.

Los instrumentos que lo conforman y que se invocan como fundamento normativo al tema que se trata son:

3.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directa o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

3.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4.1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 7. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 15.

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la Ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de cualquier otra condición social.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Se constituye el marco para la promoción y protección de los derechos humanos, y provee un recurso a los habitantes de América que han sufrido violación de sus derechos humanos por parte del Estado.

Los instrumentos que lo conforman y que se invocan como fundamento normativo al tema que se trata son:

3.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará.

Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...)

- i) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación...

Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

3.5 Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará).

Esta ley, tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno.

Esta ley comprende de once apartados, 49 artículos y 3 disposiciones generales, todos ellos de observancia, todos ellos de observancia y entre los cuales define la Violencia política contra las mujeres en su ámbito público:

Artículo 3. Definición de Violencia contra las mujeres en la vida pública.

Debe entenderse por “Violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o resultados menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, economía o simbólica.

Así mismo, esta misma ley confiere obligaciones adicionales a las establecidas en el marco normativo nacional y local, a los Órganos electorales y a los Partidos políticos y de las organizaciones de representación política, que son acciones puntuales para la prevención y atención de este tipo de violencia.

3.6. Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres.

Este instrumento tiene como fin el reconocer que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres pueden incluir cualquier acción o conducta basada en su género, de forma individual o grupal, con el objeto de

menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos de las mujeres, a participar en los asuntos políticos en condiciones de igualdad con los hombres y su derecho a una vida libre de violencia.

Los estados partes se comprometen a impulsar normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.

3.7 Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

La Resolución XX de la Octava Conferencia Internacional Americana expresamente declara principalmente que:

1. La mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre; y
2. Que el principio de igualdad de los derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

3.8. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Artículo 23. Derechos Políticos 1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

4. Criterios Jurisdiccionales

4.1 Tesis y Jurisprudencias.

Con la finalidad de proveer más herramientas que permitan un acceso a la justicia de las mujeres, se presentan tesis y jurisprudencias que conforman parte del andamiaje jurídico y que son criterios de los tribunales encargados de la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género y de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales y electorales.

Los criterios que se presentan son parte de sentencias que han generado Tesis y Jurisprudencias en materia de Violencia Política de Género, Lenguaje Incluyente, grupos en situación de vulnerabilidad como personas indígenas, grupos LGBTI y personas con discapacidad

Id	Número de Jurisprudencia/ Tesis	Título	Link para el documento
1	Jurisprudencia: 21 /2018	VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO	https://www.te.gob.mx/genero/meda/pdf/302e9cb715c9a11.pdf
2	Jurisprudencia: 48/2016	VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=
3	Tesis XXXV/2018	PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO	https://www.te.gob.mx/EE/SUP/CertificacionJyT/2018/SUP_CertificacionJyT_2018-Certificacion%20222%202018-10-25%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf
4	Tesis X/2017	VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=X/2017&tpoBusqueda=A&sWord=

Id	Número de Jurisprudencia/ Tesis	Título	Link para el documento
5	Tesis XXIII/2008	PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)	https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxiii-2008/
6	Tesis XXXI/2016	LENGUAJE INCLUYENTE . COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL	https://www.te.gob.mx/genero/meda/pdf/d8919ab09a0d5de.pdf
7	Tesis XXVII/2016	AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD	https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxvii-2016/
8	Jurisprudencia 9/2015	INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN	https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-9-2015/

Id	Número de Jurisprudencia/ Tesis	Título	Link para el documento
9	Jurisprudencia 19/2018	JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL . ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2018&tpoBusqueda=S&sWord=
10	Jurisprudencia 18/2018	COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSI PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL , A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN	http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=18/2018&tpoBusqueda=S&sWord=18/2018
11	Jurisprudencia 22/2016	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=22/2016&tpoBusqueda=S&sWord=

Id	Número de Jurisprudencia/ Tesis	Título	Link para el documento
12	Jurisprudencia 48/2014	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA)	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2014&tpoBusqueda=S&sWord=
13	Jurisprudencia 46/2014	COMUNIDADES INDÍGENAS. PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LAS SENTENCIAS RESULTA PROCEDENTE SU TRADUCCIÓN Y DIFUSIÓN	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=46/2014&tpoBusqueda=S&sWord=
14	Jurisprudencia 32/2014	COMUNIDADES INDÍGENAS. EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL JUZGADOR DEBE VALORAR LA DESIGNACIÓN DE UN INTÉRPRETE Y LA REALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN RESPECTIVA	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=32/2014&tpoBusqueda=S&sWord=

Id	Número de Jurisprudencia/ Tesis	Título	Link para el documento
15	Jurisprudencia 28/2014	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ES VÁLIDA LA REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2014&tpoBusqueda=S&sWord=
16	Tesis I/2019	AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=I/2019&tpoBusqueda=A&sWord=
17	Tesis II/2019	AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2019&tpoBusqueda=A&sWord=

Id	Número de Jurisprudencia/ Tesis	Título	Link para el documento
18	Tesis XXVIII/2018	PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	https://www.te.gob.mx/genero/medios/pdf/01339309e4a2288.pdf



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Marco Normativo
para Baja California Sur
Cuaderno Complementario

Guía de atención
a Mujeres Víctimas
de Violencia Política en
Razón de Género
para Baja California Sur
Cuaderno Complementario

© Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Calle Constitución #415 esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, México.

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del IEEBCS

La presente publicación es de distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.

Marco Normativo, Cuaderno Complementario

Contacto: cignd@ieebcs.org.mx

Teléfono: (01 612) 125 08 08 ext. 2

www.ieebcs.org.mx

Primera edición, diciembre de 2019.

Revisión:

Lcda. Rebeca Barrera Amador

Mtro. Chikara Yanome Toda

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores

Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante

MSC. Cesar Adonai Taylor Maldonado

Coordinador de la Guía:

Mtro. Chikara Yanome Toda

Contenidos

Biol. Mar. Guillermina Valenzuela Romero

Lcda. Cinthia Ramírez Vergara

Diseño e Ilustración

LCC. Katinka Zazueta Méndez

LCC. María José García Ayala



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Contenido

Presentación 1

Preguntas frecuentes 3

- ¿Cuál es la diferencia entre violencia política y violencia política por ser mujer?
- ¿Estoy siendo víctima de violencia política por ser mujer?
- ¿Cuándo debo pedir ayuda?
- ¿Necesito tener una abogada o abogado?
- No puedo trasladarme a las oficinas ¿Qué puedo hacer?
- ¿Qué atención recibiré una vez que me haya contactado por cualquier medio señalado? ¿Qué sigue?

I. Modelo de atención interdisciplinaria e Integral 14

II. Atención multimodal 15

III. Acompañamiento, Canalización y Seguimiento 16

IV. Principios de la atención a mujeres en situaciones de violencia 20

V. Activación del Sistema de Atención a la Violencia Política contra la mujer por razón de género 21

VI. Niveles de atención 24

- Inmediata y de primer contacto
- Básica y general
- Especializada

VII. Atención a mujeres en situación de interseccionalidad 30

- Mujeres con discapacidad
- Mujeres indígenas
- Mujeres adultas mayores
- Mujeres Trans
- Mujeres Afrodescendientes
- Niñas, niños y adolescentes

VIII. Cartilla de Derechos 37

Anexo 39

Presentación

La presente **Guía de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Política y en Razón de Género** es parte complementaria del protocolo y tiene la finalidad de orientarte sobre los pasos a seguir cuando consideras que tus derechos político electorales están siendo violentados por el hecho de ser mujer.

Es importante que consideres que **lo primordial es cuidar de tu integridad física así como la seguridad de tus familiares**, por lo que es importante que identifiques a que instancia deseas acercarte como primera opción.

En caso de que tu primera opción sea el **IEEBCS** te brindaremos orientación para verificar tu salud y seguridad tanto física como emocional, **asimismo se te proporcionaremos asesoría jurídico-legal y buscaremos atender las necesidades que surjan durante el proceso de atención.**



Presentación

Para una mejor atención el IEEBCS coordinará esfuerzos con instituciones especializadas y organizaciones de la sociedad civil manteniendo una perspectiva integral e interdisciplinaria para cubrir todos los aspectos posibles que se pueda generar en tu caso.

En todo momento se te informará sobre las condiciones de tu caso, así como opciones para solventar y atender cada situación y estará en tus manos la decisión sobre los pasos a seguir.

Todos los
servicios
que brinda el
IEEBCS
son
gratuitos.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



WWW.IEEBCS.ORG.MX



612-125-0808

Dirección: Constitución #415 esquina Guillermo Prieto (7.61 km) 23000 La Paz (BCS)

¿Cuál es la diferencia entre **violencia política** y **violencia política por ser mujer**?

La **violencia política** son aquellas acciones u omisiones realizadas en el marco del ejercicio de los **derechos político electorales**, con el objeto de **menoscabar o anular** la participación en la vida pública del país.

Sin embargo, derivado del contexto nacional, esa violencia política tiene mayor repercusión en las mujeres, por tanto, **tanto el Protocolo nacional como el estatal** establecen que la **violencia política contra las mujeres** comprende de todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos, que se **dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género)**, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con **el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.**



*Así también se debe señalar que esta violencia puede incluir además, otros tipos de violencia como: **violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.***

5 elementos sustanciales para distinguirla de entre la violencia política

En este sentido, para identificar si se está ante una violencia política contra las mujeres en razón de género, dichos protocolos describen 5 elementos sustanciales para distinguirla de entre la violencia política, mismas que son:

El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir:

- Se dirija a una mujer, por ser mujer.
- Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres.
- Y/o las afecte desproporcionadamente.



Tenga por objeto o resultado menoscabar, o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.



Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.



Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.



Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas *hombres o mujeres* en particular integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatas (os), candidatas (os) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, servidoras (es) públicos, autoridades gubernamentales, funcionarias (os) o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación, el Estado o sus agentes.



¿Estoy siendo víctima de violencia política por ser mujer?

Si se verifican los 5 elementos que se describieron anteriormente, entonces se está ante una Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Adicionalmente:

Si sufres de forma directa algún daño o menoscabo económico, físico, mental, o emocional, o cualquiera puesta en peligro o lesión a tus bienes o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a los derechos humanos.

Si eres familiar o persona que tenga relación inmediata con una víctima directa de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Si eres una persona cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Si perteneces a un grupo, comunidad u organización social que sea afectada en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o violación de derechos.

Si bien, la LGV dicta que la calidad de “víctima” se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, es importante aclarar, que la atención de primer contacto no requiere de dicha acreditación para ser atendida y protegida, esto quiere decir, que para su atención no se requiere que se interponga denuncia, queja o querrela para que puedas ser atendida de forma integral y multidisciplinaria.

Además de lo anterior, debes tener en cuenta que en todo momento las autoridades están obligadas a respetar tu autonomía, por lo que una vez que hayas sido informada respecto de tus derechos, la iniciación de algún procedimiento legal será tu decisión, al respecto, salvo de aquellas conductas penales en las que el delito se persiga por iniciativa de la autoridad, es decir, de oficio por así establecerlo en la legislación aplicable.

1

¿Cuándo debo de pedir ayuda?

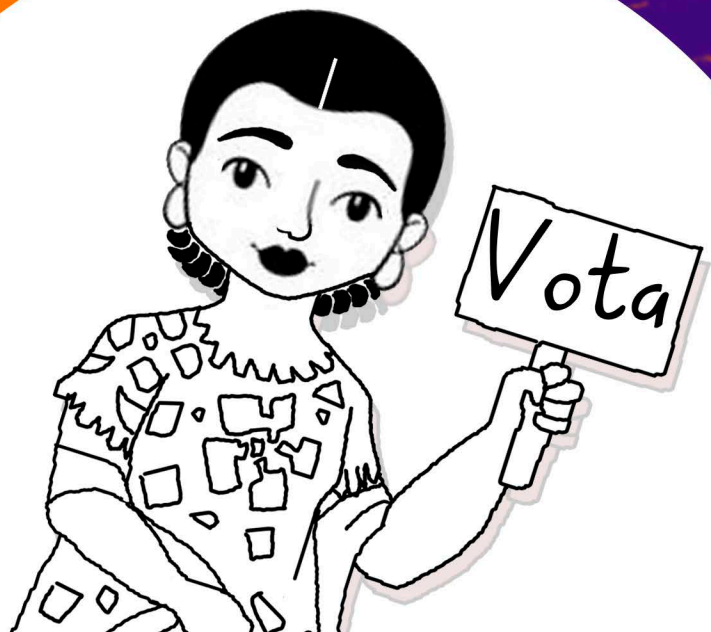
El protocolo indica que en primer lugar debes identificar si te encuentras ante una situación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral o ya en el ejercicio del cargo, ya que dependiendo de estos momentos se define ante que autoridad debes acudir, por tanto debes saber que:

→ El proceso electoral

Esta violencia puede presentarse generalmente a través de la propaganda política-electoral o cualquier modalidad de comunicación para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Quienes generalmente cometen esta conducta contraria a derechos políticos electorales son:

- Las y los aspirantes, precandidatos, candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular;
- Funcionario o funcionaria pública o; de cualquiera orden de gobierno, municipal o estatal, de órganos autónomos y de cualquier ente público;
- Las y los concesionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales o de cualquiera otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos;
- Una persona perteneciente a algún partido político;
- Las agrupaciones políticas;
- Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral y
- Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadoras y observadores electorales.



➡ En el ejercicio del cargo

Es fuera del proceso electoral, ya sea poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de este, con el objeto limitar o menoscabar las facultades y obligaciones como autoridad electa en cualquiera de los ámbitos, estatal o municipal.

Quienes generalmente comenten esta conducta contraria a derechos políticos electorales puede ser cualquier persona o grupo de personas.

SÍ sientes que han sido afectados tus *derechos político electorales* en el **Proceso Electoral**¹ puedes acudir:

Ante cualquier agencia del Ministerio Público, con presencia en los cinco municipios del Estado para su atención en vía penal.

Ante el CJM, para una atención integral consistente en: Servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social.

Al IEEBCS, en La Paz, y a través de sus Consejos Distritales y Municipales Electorales con presencia en cada uno de los distritos y cabeceras municipales, para su atención en la vía electoral.

Al TEEBCS, a través de un Juicio Ciudadano.



2

1.-Artículo 208.LGIPE.-El Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas: A) Preparación de la elección; B) Jornada Electoral; C) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y D) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.



Si sientes que han sido afectados tus *derechos político electorales* en el **ejercicio del cargo** puedes acudir:

- ✦ Ante cualquier agencia del Ministerio Público, con presencia en los cinco municipios del Estado para su atención en vía penal.
- ✦ Ante el CJM, para una atención integral consistente en: Servicios jurídicos, psicológicos, de trabajo social.
- ✦ Al TEEBCS, a través de un Juicio Ciudadano.

Si fuera de esos momentos, se presenta esta violencia y es dentro del partido político al que se pertenece, se debe orientar en lo establecido en los protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género que exista en el partido político, o bien, agotar las instancias legales que indiquen los estatutos para esos casos y en caso de persistir o no obtener una solución favorable, se puede interponer un Juicio Ciudadano ante el TEEBCS.

¿Necesito tener una abogada o abogado?

Si, requieres de asesoría y atención legal.

Puedes acudir a instituciones que proporcionan asesoría legal de forma gratuita en el Estado. con el objetivo de favorecer el acceso a la justicia a las mujeres en cualquier momento en que se presente la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Puedes acercarte a cualquiera de estas Instituciones que se encuentren más cercanas de ti:

Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Centro de Justicia para las Mujeres

Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres

Institutos Municipales de las Mujeres en el Estado

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de los Consejos Municipales Electorales con presencia en las cabeceras municipales y Consejos Distritales Electorales con presencia en toda la entidad. (Solo presta orientación y canalización legal).

¿A dónde debo de acudir?

La Constitución General obliga a las autoridades de los tres niveles de gobierno a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, estas autoridades deben establecer o articular mecanismos de actuación inmediata, con base en sus competencias, al momento en el que se presente una mujer o mujeres en situación de violencia política en razón de género, ya sea para brindar atención integral, o bien, canalizar a las instituciones que brinden estos servicios integrales a mujeres que se encuentren ante esta violación de derechos humanos.

Por tanto, si se está ante esta situación, es necesario solicitar atención integral consistente en:

- Atención psicológica
- Atención médica
- Atención de trabajo social
- Atención legal

Las instituciones que prestan estos servicios de forma gratuita son:

- *Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;*
- *Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;*
- Centro de Justicia para las Mujeres;
- *Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;*
- Institutos Municipales de las Mujeres en el Estado y
- Secretaria de Salud.



No puedo trasladarme a las oficinas

¿Qué puedo hacer?

Si no puedes trasladarte a cualquiera de las instituciones antes indicadas, puedes comunicarte de forma telefónica, mandar mensaje en las páginas digitales de dichas instituciones, o bien, en sus redes sociales para hacer llegar tu solicitud de apoyo.

Puedes acercarte al IEEBCS que te ofrece diferentes formas en las que puedas acceder a la atención eligiendo la que mayor convenga a tus necesidades o posibilidades de comunicación, mismas que son:

- Atención telefónica;
- Atención por medios electrónicos;
 - Atención in situ,
 - Atención presencial y
- Atención a canalización por otra instancia

¿Qué atención recibiré una vez que me haya contactado por cualquier medio señalado? ¿Qué sigue?

Una vez que hayas hecho del conocimiento sobre tu situación, y derivado de la gravedad de la misma, deberá ser en esa misma proporción en que recibas la atención especializada y adecuada a tu situación.

Debes saber que por regla general, los protocolos enlistan la siguiente secuencia de atención que sirve como guía para conocer el tipo de atención que recibirás, misma que es:

- 1. Te escucharán.** A fin de que la persona que te atienda esté en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para tu caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se te harán en la entrevista, sugerirá que eres responsable de lo que le sucedió.
- 2. En caso de ser necesario, te canalizarán** para que seas atendida física y psicológicamente de forma inmediata, en el caso en que la institución a donde acudiste no cuenten con personal especializado para realizar una atención inmediata.
- 3. Te brindarán asesoría.** Sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia que viviste, así como la mejor forma de conservar y presentar la evidencia que sea necesaria, entre alguna otra información que requieras para atender tu caso.



4. Ubicar si existen otras víctimas además de la atención que te brinden, se investiga si existe alguna otra y otras víctimas con la finalidad de brindarles atención.

5. Solicitar que se realice un análisis de riesgo. Como parte de la activación de las instituciones competentes al tipo de violencia que se atiende en esta guía, se podrá solicitar, a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o bien, a la Institución que cuente con personal experto en el tema, para que te realice este análisis y diseñe un plan de seguridad considerando las implicaciones culturales y de género en tu caso concreto, así como el de proteger tu derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos, tomando en cuenta las medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes para tu total protección.

6. Se dará aviso y se contactará con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender tu caso concreto.

7. Se te otorgará las órdenes de protección que correspondan y en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones que tengas o que esperes recibir para sentirte protegida y te permita continuar ejerciendo tus derechos político-electorales.

8. Se te brindará la asesoría necesaria para que estés en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podrías llevar a cabo.

9. Se te contactará con organizaciones y redes de apoyo Es importante que sepas que no estás sola y que existen redes de apoyo que pueden acompañarte durante el proceso legal y/o psicológico que necesites para salir de la situación de violencia y continuar ejerciendo tus derechos político electorales sin miedo.

Considerando lo anterior, se requiere la intervención de diversas disciplinas como lo son: Psicología, Médica, Trabajo Social y Jurídica, que de forma dinámica y flexible se coordinan para brindar atención personalizada, y cuyo actuar estará apegado a un enfoque humanista con perspectiva de género y de derechos humanos y considerando las necesidades específicas de la atención que se solicita, con el fin de que las mujeres en situación de violencia reciban la atención que necesitan con dignidad y profesionalismo.

Los pasos de atención general serán los siguientes:

1

Atención multimodal

Primer contacto entre mujer en situación de violencia y la institución

Detección de problemática

Diagnóstico de la situación de la violencia, atendiendo el nivel de afectación para priorizar el tipo de servicio integral (psicológica, jurídica, trabajo social o médica)

2

3

Canalización

Dirigir a los servicios de atención: psicológica, médica, trabajo social y atención Jurídica.

4

Acompañamiento

A cualquier instancia que se haya detectado se requiera, o bien, a la que haya decidido acudir, una vez proporcionada la información sobre las opciones de atención existente y conveniente para su caso concreto.

Atención telefónica

Llama a los teléfonos (612) 12 5 08 08

Atención por medios electrónicos

Envía un correo a cignd@ieebcs.org.mx o ver directorio en la pág. www.ieebcs.org.mx/Directorio

Atención in situ

Habrán casos en los que sea necesario brindar atención en el lugar de los hechos. El evento de violencia ocurre en tu domicilio u otro lugar (oficina u otros), o bien, en el hospital, pide a un familiar o persona de confianza que se comuniquen con cualquier instancia antes mencionada.

Atención presencial

Acude a nuestras oficinas ubicadas en Constitución #415, Col. Centro en La Paz, Baja California Sur, donde puedes dirigirte a la JIGND, en donde se te ofrecerá la información y las opciones de atención que requieras y/o prefieras.

Durante el Proceso Electoral acude a cualquiera de las oficinas de los Consejos Distritales o Municipales Electorales. Puedes encontrar su dirección en el portal www.ieebcs.org.mx

Atención a canalización por otra instancia

Una vez recibida la atención solicitada o requerida, se realizará la canalización que consiste en el traslado físico a la institución procedente para continuar con el seguimiento que favorezca a poner fin a la violencia presentada.



Es importante señalar que en cualquiera de las modalidades de atención señaladas será con base en la confianza, la calidez, sin argumentos sexistas, sin prejuicios estereotipados y de forma confidencial, esto es que la información que proporciones será resguardada y tratada únicamente por las personas que apoyarán para resolución de tu situación. Se proporcionará la información necesaria para mostrar las mejores opciones para que te ayuden a tomar la decisión que consideres sea la más adecuada.

La **LAMVLVBCS** establece las bases de colaboración y coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos de la sociedad civil para cumplir con el objetivo de la ley, como el brindar atención especializada e integral a mujeres en situación de violencia.

Aunado a lo anterior, la LGV y los modelos integrales de atención, establecen el acompañamiento, la canalización y seguimiento de la forma que se te describen a continuación:

Acompañamiento es una medida de actuación por parte del personal designado por las instituciones que comprende el analizar la situación de violencia de forma personalizada a cada caso en concreto de forma interdisciplinaria, con el fin de informar a la víctima todas las opciones de atención para que con base en ello decida el servicio o servicios a los que desee acceder.

Dicho acompañamiento puede consistir en la representación jurídica en las diligencias que deban ser desahogadas en áreas de procuración de justicia o ante tribunales.

Puede solicitarse la intervención de las área de psicología y de trabajo social si es necesario para fortalecer las capacidades de reconstrucción, reconocimiento de los recursos personales, y brindar herramientas psico-emocionales durante el tiempo que transcurra el proceso legal hasta su conclusión. Dicho acompañamiento debe ser proporcionado de forma gratuita por las instituciones, anteriormente señaladas, que proporcionan dichos servicios integrales.

Canalización, da lugar una vez que, se haya tomado una decisión, respecto de la ruta a seguir por parte de la mujer o mujeres que se encuentren en situación de violencia, a la institución que brinde la atención que ella requiere, o bien, si el personal identifica un factor de riesgo o afectación a su integridad física, en la que tenga visibles golpes o heridas, deberá de ser trasladada a la institución médica más cercana y dar aviso al ministerio público para lo correspondiente.

Seguimiento, es brindar un monitoreo de los avances y resultados del proceso que se haya activado para lograr el cese de la violación de derechos que esté presentando la víctima, así como de las acciones implementadas y de las medidas cautelares que en su caso, que se hubieren instaurado para garantizar o restituir sus derechos afectados.

El seguimiento le corresponde a las instituciones que en la medida de sus competencias hayan intervenido para la atención de la o las mujeres que hubieren solicitado apoyo, con la finalidad de vigilar que se continúe brindando el acompañamiento en cada momento que se requiera hasta su conclusión. El seguimiento se realizará coordinadamente entre las instituciones que intervinieron informando entre ellas desde la primer canalización realizada y hasta la última actuación que haya sido necesaria para su resolución.

Principios básicos del acompañamiento a la mujer o mujeres en situación de violencia política en razón en género:

- 1. Creer en su dicho*
- 2. Darle información verídica*
- 3. No generarle falsas expectativas*
- 4. Darle los elementos para que ella pueda tomar sus propias decisiones y hacer que éstas sean respetadas en todos los espacios en donde se presente.*



Atención Multimodal	Detección de problemática	Canalización y Acompañamiento				Acompañamiento
		Atención Jurídica	Atención Psicológica	Atención Trabajo Social	Atención médica	
Telefónica	Políticas y procedimientos que permiten identificar la atención necesaria para evitar el agravamiento de la situación. Dependiendo del nivel de riesgo, se puede canalizar a los servicios integrales. Adicionalmente se puede solicitar realizar un análisis de riesgo, en un marco colaborativo, a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	Asesoría respecto a sus derechos	Intervención en crisis	Gestión social	Proceso de atención médica basado en 5 elementos	Legal: seguimiento y compañía en todas las diligencias del caso, incluso como coadyuvante de la autoridad competente. Tiene la finalidad de vigilar que no se violenten las garantías de la víctima y asistirle en todo momento.
Medios electrónicos		Información y asesoría de los procesos judiciales y las opciones legales adecuados al caso	Aplicación de pruebas de detección del daño y secuelas de trastornos emocionales. Diseño de proceso psicoterapéutico	Dinámica de conexión, comunicación y relación interna y externa, que va desde la vinculación de las mujeres en situación de violencia, con otros servicios de atención	Identificación y detección de la situación de violencia;	
In situ		Acompañamiento legal en diligencias y procesos judiciales en materia penal, administrativa, principalmente	Aplicación de psicoterapia: Atención psico-emocional para atender los sentimientos de estigmatización, impotencia, culpa y vergüenza, así como el daño emocional.	Identificar las capacidades protectoras, recursos personales y la red natural de apoyo con que cuentan las mujeres	-Asesoría especializada y plan de seguridad e información legal;	
Presencial		Representación jurídica	Potencialización de capacidades	Contribuir a la reconstrucción y reconocimiento de sus propios recursos para salir de la situación de violencia.	Atención médica esencial y especializada y Seguimiento	



Privacidad y Confidencialidad.

A lo largo de todo el proceso tus datos personales estarán protegidos, asimismo las circunstancias de tu caso.

Atención individualizada.

La atención que se te proporciona será específica para tu caso y tu persona.

Gratuidad.

Todos los servicios que se te ofrecen en el Instituto son de carácter gratuito.

No discriminación y sin estereotipos

En el sentido más amplio del término, es decir, que las mujeres víctimas de violencia serán atendidas por igual sin distinción por su condición de origen étnico o racial, edad, religión, nacionalidad, nivel económico, escolaridad, discapacidad, orientación sexual, entre otros; sin argumentos sexistas o prejuicios.

Basada en el principio pro persona

La atención que se brinde será con base en los derechos humanos de las mujeres de conformidad con lo que sea más favorable para ellas. El actuar de todas las personas que intervengan para se regirán por este principio.

Actuación expedita

La atención que se te brinde será inmediata debiendo garantizar el acceso de las mujeres a la justicia a través de un adecuado tratamiento multidisciplinario e individualizado mediante la canalización oportuna hacia la institución que por la gravedad de la afectación detectada se canalizará sin dilación y sin costo para la víctima.

Enfoque Integral y multidisciplinario

Se debe asegurar el acceso de las mujeres a un servicio especializado y adecuado a sus necesidades y situación en específico, así como interactuar con otras disciplinas que se observe se requiera para una atención completa y adecuada, esto a través del enfoque humanista y con perspectiva de género.

V. Activación de la Atención a la Violencia Política contra la mujer por razón de género

21

Con la identificación e incorporación que se realiza en el **Protocolo Estatal**, de las Instituciones que previenen y atienden la violencia contra las mujeres en el Estado, se establece una actuación *interinstitucional y coordinada, en el ámbito de sus competencias y atribuciones y con base en sus propios protocolos de actuación para el acompañamiento*, canalización y seguimiento de la mujer o mujeres que se encuentren en situación de violencia. Estas instituciones son:

●Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

- 1)Centro de Justicia para Mujeres
- 2)Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales, con residencia la Ciudad de La Paz.
- 3)Dirección de atención a Víctimas del Delito

●Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres

- 1)Módulos de atención a mujeres en situación de violencia (temporales)

●Comisión Estatal de Derechos Humanos

●Institutos Municipales de las Mujeres en Baja California Sur

- 1)Los Cabos, con residencia en San José del Cabo
- 2)Comondú, con residencia en Ciudad Constitución
- 3)Mulegé, con residencia en Santa Rosalía

*Fuente: Protocolo para Atender Sancionar la violencia contra las mujeres en razón de género en el Estado de Baja California Sur.



- **Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**

1) Oficina central en La Paz BCS y órganos desconcentrados con presencia en 16 distritos en el Estado, así como en cada cabecera municipal, activos únicamente durante el proceso electoral local.

- **Organizaciones de la Sociedad Civil**

(redes de apoyo) para el apoyo de mujeres, mujeres con discapacidad, indígenas, grupos de diversidad sexual (LGBTI)

- **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Baja California Sur.**

Así mismo, en atención a las necesidades específicas que requieran mujeres en situación de violencia y que además se encuentren en alguna situación de desventaja, se activarán adicionalmente las siguientes instituciones en apoyo a la atención:

- ✓ Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- ✓ Instituto Nacional de Pueblos Indígenas
- ✓ Defensoría Pública de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- ✓ Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la familia en el Estado (SEDIF)

¿Cómo este sistema puede ayudarme?

Con seguimiento a los procedimientos antes señalados, las instituciones mencionadas se coordinarán de la siguiente forma para atenderte:



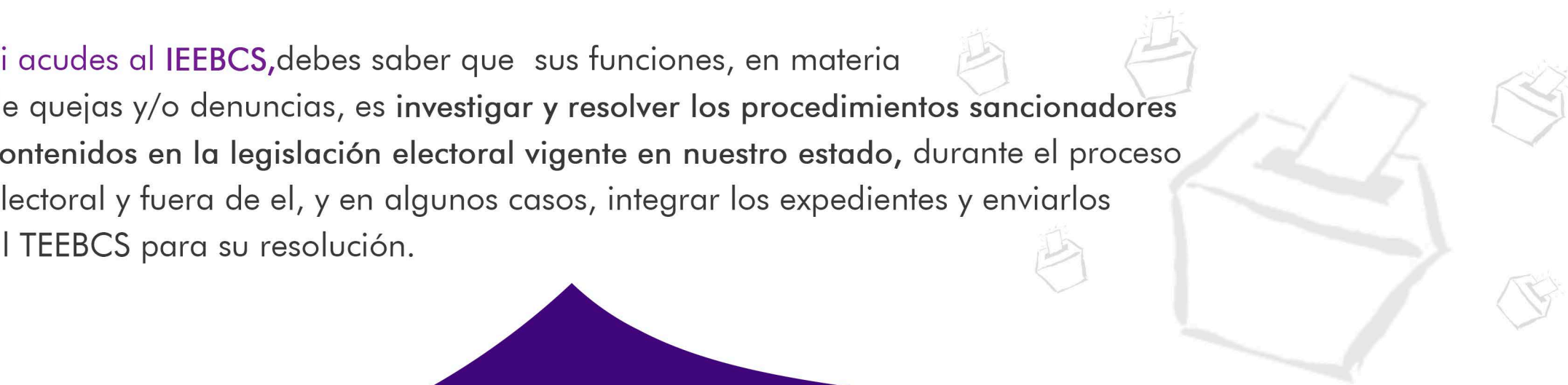
Nota: derivado de la tesis jurisprudencial X/2017, en el caso en que el tribunal electoral dicte medidas de protección dentro del proceso, aun y dado el fallo de dicho tribunal, puede mantenerse dichas medidas incluso después de cumplido el fallo, en tanto lo requiera la víctima.

Hoja de referencia y contrarreferencia son documentos que se encuentran ubicados en la presente guía, en el apartado anexo pág. 39

De acuerdo al *Art. 22. del Reglamento de la LGAMVLV la atención a las mujeres* debe de proporcionarse en diversos niveles: **Inmediata y de primer contacto, básica y general y especializada.**

Con base en lo anterior, la actuación del IEEBCS ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, será con debida diligencia, garantizando en todo momento **el respeto, protección de los derechos político electorales**, privilegiando espacios libres de discriminación y de violencia política contra las mujeres **contribuyendo a una contienda en igualdad de oportunidades de participación.**

Si acudes al IEEBCS, debes saber que sus funciones, en materia de quejas y/o denuncias, es investigar y resolver los procedimientos sancionadores contenidos en la legislación electoral vigente en nuestro estado, durante el proceso electoral y fuera de el, y en algunos casos, integrar los expedientes y enviarlos al TEEBCS para su resolución.



En este sentido, se debe señalar que de presentarse algún tipo de **violencia política contra las mujeres en razón de género dentro de un partido político**, deberás de acudir al órgano de justicia intrapartidario para que atiendan tu queja, y de no tener respuesta, deberás de presentar un **Juicio Ciudadano** ante el TEEBCS.

También debes tener conocimiento de que ***el IEEBCS investiga y sanciona aquellas acciones u omisiones comprendidas en la legislación electoral aplicable***, sin embargo, la **violencia política contra las mujeres en razón de género** no se encuentra expresamente enlistado dentro del catálogo de infracciones electorales en dichas legislaciones, pero existen casos como las calumnias, en las que puede aperturarse un procedimiento ante el IEEBCS.

Lo anterior, no significa que las demás conductas queden impunes, por el contrario, el IEEBCS deberá realizar un análisis exhaustivo, idóneo, eficaz y expedito y formular las acciones que sean necesarias para hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes que deberán de atender y **sancionar las conductas violatorias de derechos, para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso.**

Así mismo, puesto que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede perseguirse por diversas vías como **administrativa, o la vía penal**, con la reciente incorporación de esta conducta como delito en nuestro **Código penal para el Estado**. También, puedes acudir ante la **Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Electorales**.

Ahora bien, debes saber que si el IEEBCS, tiene conocimiento de algún o algunos actos de violencia política, éste realizará de oficio las vistas necesarias ante las autoridades de procuración de justicia que corresponda, para que sea atendido a la mayor brevedad posible.

Actuación inmediata y de primer contacto

En el IEEBCS, serás atendida por una persona que te escuchará y te explicará de forma clara y sencilla tus derechos y realizará una entrevista inicial donde podrás exponer los hechos y tus necesidades inmediatas, para poder orientarte y puedas tomar las decisiones que consideres adecuadas para tu situación. En todo momento se guardará confidencialidad de la información que proporciones y su utilización solo será usada para las instituciones que contribuyan a la resolución de la situación, para evitar seas afectada de nueva cuenta.

La entrevista inicial, facilitará la identificación de la problemática, las necesidades específicas que requieres y el nivel de riesgo en el que te encuentres que ayudará a establecer las acciones adecuadas a tu caso concreto, además de aperturar expediente.

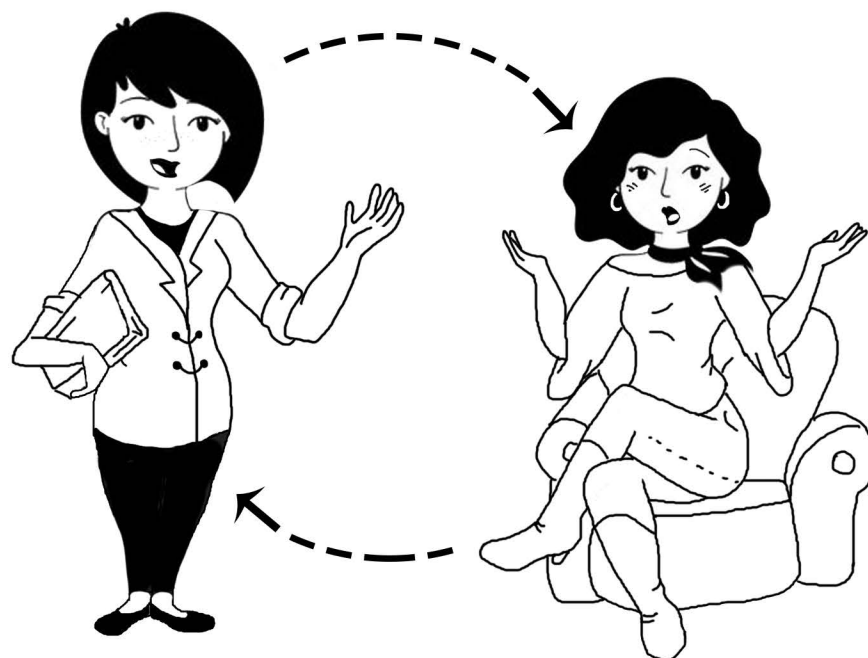
Además de lo anterior, te proporcionará información, apoyo y acompañamiento para la atención primaria que requieras, es decir, para la protección de tu salud física, emocional y protección a tu integridad personal y de tus bienes, principalmente.

De ser necesario, si no se cuenta con los servicios que requieras, se realizará la canalización correspondiente para priorizar atención inmediata como lo es atención psicológica, médica y al mismo tiempo asistencia de personal de la agencia del ministerio público para el resguardo a tu integridad, si es necesario.

Puedes estar segura que en todo momento contarás con acompañamiento institucional al momento de ser canalizada para alguno de los servicios integrales mencionados y por ello, el IEEBCS realizará un informe de actuación el cual contendrá los hechos narrados para evitar que seas revictimizada ante la institución receptora.

Información, orientación o consejería jurídica

El IEEBCS, te informará sobre los derechos que tienes principalmente de los políticos electorales; identificará, de los hechos que narres, aquellos que fueron afectados y de ser necesario solicitará medidas cautelares que señale la legislación electoral, y sean necesarias para evitar daños irreparables o bien, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o pruebas que sean necesarias para la investigación.



Especializada

Si de los hechos expresados y plasmados en la entrevista inicial, se identifique alguna conducta perseguible por un procedimiento especial sancionador, se brindará a través de la **Dirección de Quejas** del IEEBCS la orientación necesaria para evitar la afectación de los derechos político electorales y hacer del conocimiento de la **Secretaría Ejecutiva y de la Comisión de Quejas** para que de ser necesario se establezcan las medidas cautelares correspondientes.



Psicoterapia individual y grupal

Ahora bien, si de la entrevista y relatoría de los hechos se identifican otras víctimas derivado de la conducta violatoria de derechos, se podrá brindar atención psicológica individual y grupal, quienes podrán ser canalizados a:

- Secretaría de Salud
- Centro de Justicia para Mujeres
- En caso de tratarse de niñas, niños y adolescentes, podrá acudir-se al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (SEDIF)



VII. Atención especial a mujeres en situación de *interseccionalidad*

30

Para brindar una **atención más cercana a los distintos contextos y realidades** de las personas que se encuentran en nuestro estado, se debe visibilizar las diferencias que obstaculizan a dichas personas alcanzar un desarrollo social, económico y político pleno.

Por ello, se debe observar el concepto acuñado en 1989, por la académica especializada en el campo de la teoría crítica de la raza, Kimberlé Williams Crenshaw, que es la **interseccionalidad**.²

La interseccionalidad se refiere a la exclusión de grupos que se encuentran en condiciones de desventaja o vulnerabilidad derivado de sus características étnicas, de edad, de discapacidad, de diferentes expresiones de género o identidades de género no normativas, de distinta preferencia sexual, principalmente.

Por tanto, desde esta mirada se debe considerar servicios o apoyos adicionales a los ya señalados con base en las necesidades individuales de las mujeres que tengan estas características y que les signifique una doble discriminación, es decir, por ser mujeres y además pertenecer a una característica étnica, de edad, de preferencia sexual o discapacidad.

Para ello se consideran una especial mención a las mujeres que se encuentren en las siguientes condiciones o tengan las siguientes características:

². Es el fenómeno por el cual las personas sufren opresión u ostentan privilegio con base a su pertenencia a múltiples categorías sociales. Crenshaw, Kimberlé Williams (1989), Demarginalizing Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist theory and Antiracist Politics, University of Chicago Legal Forum: Vol. 1989: Iss 1, Article 8

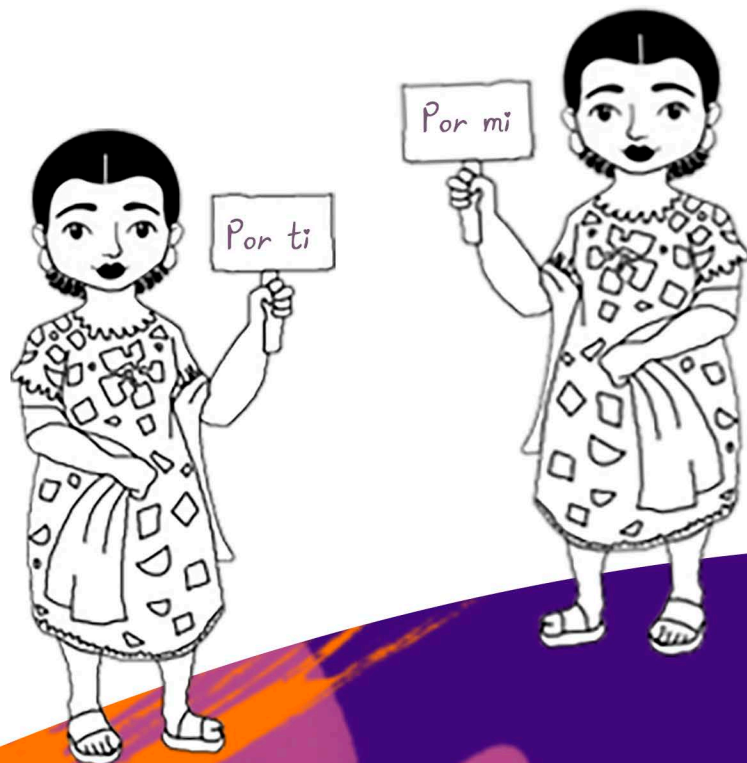
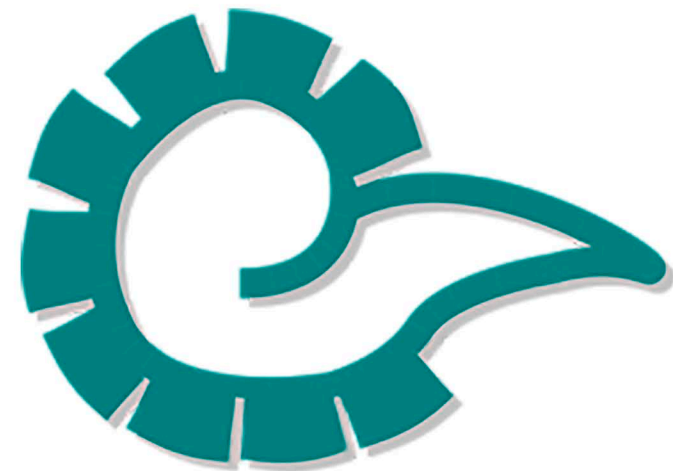
Si tienes una condición de discapacidad que te signifique complicaciones para la comunicación o la movilidad, háznoslo saber para hacer las adecuaciones y generar las condiciones junto con las instituciones especializadas para brindarte una mejor atención.

*Por eso, contamos con la activa coordinación del **Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, así como de las representaciones municipales para atender las necesidades específicas que requieras para que puedas acceder a la justicia y reparación del daño.*



Mujeres indígenas

Como **mujer indígena** cuentas con los mismos derechos de todas las personas y *además derechos específicos que toman en cuenta tus costumbres, cultura y tradiciones*. Si tu idioma principal no es el español eso no es una limitación para que se te atienda de manera adecuada. El IEEBCS se coordinará con **Instituciones y Organizaciones Sociales** para brindarte la mejor atención.



De entre dichas instituciones se encuentra la **Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a nivel federal**, así como también de la representación en el estado del **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas**, así como de diversas asociaciones y organizaciones de la sociedad civil.

Si eres una mujer que cuenta con sesenta años o más de edad, con cualesquier origen étnico o racial, y consideres que requieres de una atención específica y/o servicio adicional y especializado a la que se ha señalado a lo largo de esta guía, te compartimos que se cuenta con la coordinación del **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Baja California Sur**, que cuenta con representaciones **municipales en los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto**.

Además de este instituto, se cuenta con la coordinación de la **Secretaría de Salud** que brinda servicios especializados, como de primeros auxilios, geriátricos y de tanatología de ser requeridos y que tiene también representación en los municipios del Estado.

Recuerda que **tienes derecho también a vivir libre de violencia, a desarrollarte laboralmente, a no ser discriminada** en razón de la edad, a participar activamente en la vida pública del **Estado en igualdad** de oportunidades y sin discriminación, y adicionalmente, a un trato de atención preferente, prioritaria y congruente con la condición personal, natural y característica de las **personas adultas mayores**.

Yo cuento



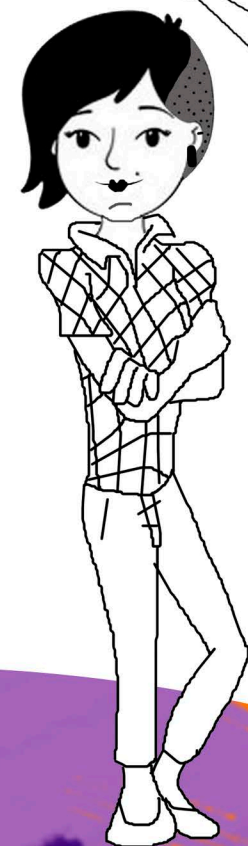
Mujeres Trans

Si eres una **Mujer Trans**³, con una **expresión de género diferente**, es decir, con **identidad de género no normativa**, debes tener en cuenta que de igual forma, *puedes ejercer plenamente tus derechos políticos electorales*, por tanto, el **INE**, ha adoptado medidas para garantizar el derecho al voto como el:

"Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana"

Además de lo anterior, existe un compendio de derechos ya existentes en la **legislación internacional** conocido como **Los Principios de Yogyakarta**, los cuales traen consigo obligaciones a los Estados que son parte de los tratados internacionales que mencionan en dicho compendio y contribuyen a orientar y garantizar derechos a las personas pertenecientes a esta comunidad.

Para una atención especializada, se cuenta con la coordinación de diferentes organizaciones de la sociedad civil y asociaciones que pueden brindarte el apoyo que requieras en congruencia de las necesidades que presentes, así como **brindar el acompañamiento necesario durante la atención en cualquier instancia o autoridad al momento de presentarse alguna situación de violencia política contra las mujeres en razón de género.**



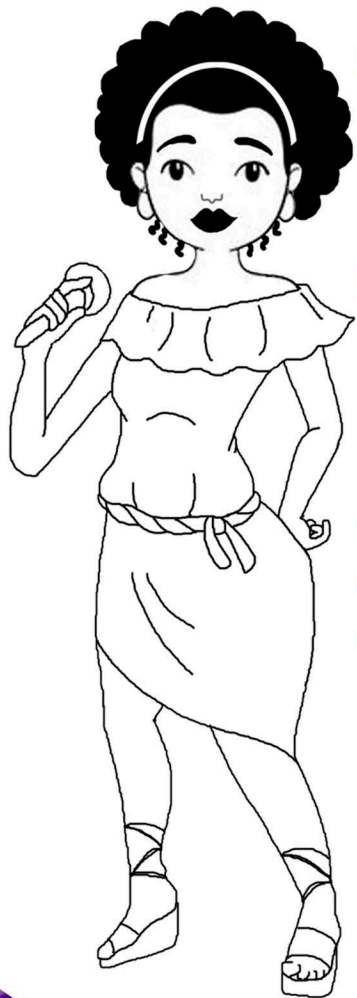
Yo me incluyo

3. **Personas trans:** Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travesti, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Trans es un término inclusivo que ampara diversas sexualidades e identidades no normativas y no heterosexuales que cuestionan las normas tradicionales de género.

Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

marzo de 2018.INE

• Mujeres Afrodescendientes



Como mujer afrodescendiente, recuerda que a pesar de que no existe un apartado o legislación específica que promueva y garantice los derechos de estos pueblos, la Constitución General prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional⁴ y promueve el ejercicio de los **derechos humanos en todo el territorio nacional para todas las personas.**

*Sí eres una mujer afrodescendiente, en el ejercicio de tus derechos políticos electorales, se encuentran en alguna situación de violencia política contra las mujeres en razón del género y decides solicitar el apoyo y acompañamiento correspondiente, **se pueden generar las coordinaciones con instituciones o asociaciones civiles si se requiere un servicio o apoyo adicional, como por ejemplo de traducción o interpretación lingüista.***

Esta coordinación puede hacerse con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, o con las asociaciones de mujeres afrodescendientes que se encuentran en el Estado.



También formo parte

4. Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sí en tu caso hay involucrados **niños, niñas y adolescentes** el IEEBCS coordinará esfuerzos con Instituciones especializadas ya que son sujetos a derechos específicos los cuales están especificados en la **Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección para Niños y Niñas y Adolescentes**.

Si se requiere, se puede brindar atención a este grupo a través del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (SEDIF)**

Niñas, niños y adolescentes



En cuanto acudas a solicitar ayuda, a los derechos que tienes son:

- Que seas tratada sin discriminación, con respeto a tu integridad y al ejercicio de tus derechos.
- Que seas atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado. Dependiendo del riesgo - para lo cual podrá elaborarse un análisis específico- que se te establezcan medidas para salvaguardar tu integridad física, que pueden ir desde botones de pánico, rondines, escoltas, etc.
- Que no seas re victimizada o responsabilizada de los hechos.
- Que se te otorguen las órdenes de protección, así como de las medidas provisionales y de otra naturaleza necesaria para evitar que el daño sea irreparable. (definidas en congruencia a tus aspiraciones)
- A que recibas información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tienes y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que estés en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- A que se te brinde atención médica, de ser necesario, psicológica gratuita e integral y expedita a través de las canalizaciones con las instituciones que cuenten con dicho servicio.
- A obtener los documentos que requieras para el ejercicio de tus derechos.
- Si eres una mujer que te autoadscribes como indígena, tienes derecho a contar con intérpretes, defensoras y defensores que conozcan tu lengua, cultura y que cuenten con la capacitación adecuada.
- Si eres una mujer que te autoadscribes afrodescendiente, a contar con defensoras y defensores que conozcan tu cultura y que cuenten con la capacitación adecuada.
- Si eres una mujer adulta mayor tienes derecho a defensoras y defensores que cuenten con la capacitación adecuada a tus necesidades.
- Si eres una mujer con discapacidad, tiene derecho a que se te brinden las facilidades para acceder a la atención y a la justicia.
- Si eres una mujer trans, tienes derecho a ser tratada sin prejuicios, estableciendo los medios para que accedas a los servicios de atención y a la justicia.
- Tienes derecho a acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes y que su caso se investigue bajo el estándar de la debida diligencia.

En cuanto a los derechos que tienes posterior a la presentación de la denuncia son:

- A una investigación pronta y eficaz.
- A la reparación del daño.
- A conocer la verdad de lo ocurrido.
- A que se te brinde protección por parte del estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto tu dignidad y privacidad, con independencia de que te encuentres dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole.
- Contar con un refugio.
- Derecho a la protección de tu intimidad.
- Derecho a contar con medidas de protección que sean eficaces e inmediatas.
- A que conozcas el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tengas un interés como interviniente.
- A ser escuchada por la autoridad respectiva cuando te encuentres presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.
- A retornar a tu lugar de origen o a reubicarte en condiciones de seguridad y dignidad.
- A participar en escenarios de diálogo institucional.
- Tienes derecho a acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos.
- A que tomes decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos.
- A que participes activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a tu disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.
- A que se te otorgue las medidas cautelares conducentes.
- A no ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con tu agresor

Anexo



I Número de Expediente _____

No de Control _____

Urgencia Si__ No__

Fecha:

Nombre: _____ Edad _____ Sexo _____

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Familiar/Representante responsable:

Nombre:

Parentesco:

II

Persona que envía: _____ Institución que envía: _____

Persona que recibe _____ Institución receptora _____

Datos de contacto de Institución receptora:

Servicio(s) al que se envía:

III.

La usuaria de servicios ha sido manejado previamente en unidad que envía*: Si_____ No_____

Atención actual: _____

Servicios complementarios:

Documentación que se le proporciona:

Hoja de Referencia

41

Diagnóstico social: _____

Condición general previa a su envío:

Descripción narrativa por la usuaria:

IV

Diagnóstico Final o de Envío: _____

Motivo de envío: _____

*en caso negativo pase a sección siguiente

Firma de persona que envía: _____

Hoja de Contrarreferencia

42

I

Fecha de envió: _____ Institución a la que se envía _____

Persona que envía: _____ Cargo: _____

II

Atención /servicio actual: _____

Evolución: _____

Servicios complemetarios:

Diagnóstico Inicial: _____

Narración de hechos: _____

Diagnóstico final:

III

Recomendación para su manejo: _____

Debe regresar: Si ____ No ____ Fecha: _____

En caso de dudas comunicarse con _____ Tel: _____ Ext: _____

Firma de persona que envía _____

"Cuando una mujer participa en la política, ella debe poner enfrente sus esperanzas y sueños para el futuro, no su dignidad ni su vida"

[Madeleine Albright, ex secretaria de Estado de Estados Unidos, en un artículo de opinión publicado en el Día Internacional de la Mujer en el año 2016]



Las Naciones Unidas promueven la campaña ÚNETE "Pinta el mundo de naranja", de aquí al 2030 para poner fin a la violencia contra las mujeres, gestionada por ONU Mujeres, es un esfuerzo de varios años que tiene como fin prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo por lo que el diseño de esta Guía esta inspirada en esta campaña.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Guía de atención a Mujeres Víctimas de Violencia Política en Razón de Género para Baja California Sur *Cuaderno Complementario*



Protocolo para la prevención, atención y en su caso, sanción de la violencia política
contra las mujeres en razón de género Baja California Sur.

Segunda edición, marzo de 2020.

El tiraje consta de 100 ejemplares, impresos con el apoyo del Gobierno del Estado
de Baja California Sur.

P rotocolo

para la Prevención, Atención
y en su caso, Sanción de la
Violencia Política
contra las Mujeres en
Razón de Género

Baja California Sur

